



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares  
76 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 19 de Noviembre de 2018

No. 224

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N N°. 8482.....	3002
Decreto A.N N°. 8483.....	3002
Decreto A.N N°. 8484.....	3002

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 164-2018.....	3003
Decreto Presidencial No. 24-2018.....	3003

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Agape Nicaragua" (FAN).....	3004
Estatutos "Asociación Congregación Fraternidad de Hermanas Misioneras Serviam" (ACFHMS).....	3008

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos.....	3013
Resolución.....	3015

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 402-2018 (Comieco-LXXXIII).....	3016
--	------

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución.....	3046
-----------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....	3048
------------	------

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución.....	3048
-----------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones.....	3051
-------------------	------

### FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	3056
---	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3057
--------------	------

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León	
Avisos.....	3057
Títulos Profesionales.....	3058

---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente decreto:

**DECRETO A.N N°. 8482**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS.**

**Artículo. 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Artículo. 2** La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo. 3** La **ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente decreto:

**DECRETO A.N N°. 8483**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN RESTAURACIÓN Y "CASA DE ORACIÓN PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)".**

**Artículo. 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN RESTAURACIÓN Y "CASA DE

**ORACIÓN PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

**Artículo. 2** La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo. 3** La "ASOCIACIÓN RESTAURACIÓN Y "CASA DE ORACIÓN PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente decreto:

**DECRETO A.N N°. 8484**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA", (CIEN).**

**Artículo. 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA"**, pudiendo abreviarse o conocerse con las siglas **(CIEN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

**Artículo. 2** La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo. 3** La **ASOCIACIÓN "CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA"**, pudiendo abreviarse o conocerse con las siglas **(CIEN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

### CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2018**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución  
Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Emilia del Carmen Torrez Aguilar**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con sede en la Ciudad de Montevideo.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 24-2018**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO UNICO

Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada su texto refundido con reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013, expresamente dispone que, para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un Ministerio, el Presidente de la República creará Gabinete en Pleno o Gabinetes

Sectoriales. El Presidente de la República mediante Decreto, determinará su número, organización y funcionamiento.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución  
Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### CREADOR DEL GABINETE DE ENERGÍA

**Artículo 1. Creación del Gabinete de Energía.**

Créase el Gabinete de Energía, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas en el sector energía, que incluye el subsector eléctrico y el subsector hidrocarburos.

**Artículo 2. Integración del Gabinete de Energía.**

El Gabinete de Energía estará integrado por:

- a. El Ministro de Energía y Minas;
- b. El Presidente del Consejo de Dirección del INE;
- c. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
- d. El Presidente Ejecutivo de ENATREL;
- e. El Presidente Ejecutivo de ENEL;
- f. El Presidente de la Junta Directiva de PETRONIC;
- g. El Asesor del Presidente de la República para temas de energía con énfasis en fuentes renovables; y,
- h. Cualquier delegado indicado por el Presidente de la República.

En atención a la Coordinación Armónica establecida en el artículo 6 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, se invitará a formar parte del Gabinete de Energía a un miembro de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Asamblea Nacional.

**Artículo 3. Funcionamiento.**

El Gabinete de Energía sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiere a solicitud de al menos tres de sus miembros que lo integran. El Gabinete de Energía deberá preparar para aprobación del Presidente de la República, un reglamento interno para su funcionamiento.

**Artículo 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2759- M. 8512855- Valor C\$ 1,400.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y ocho (6778), del folio número nueve mil cuatrocientos sesenta y seis al folio número nueve mil cuatrocientos setenta y siete (9466-9477), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION AGAPE NICARAGUA" (FAN)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrientes, el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número ONCE (11), autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrientes, el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN) los que se redactan y forman parte integrante de esta escritura y quedan en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO (DENOMINACIÓN). ARTICULO 1.** La Fundación se denominará la FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN), nombre y siglas que desarrollará sus proyectos de carácter social con orientación cristiana y sin fines de lucro.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (DOMICILIO). Artículo 2.-** La "FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN)" tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPÍTULO TERCERO: (DURACIÓN). Artículo 3.** La FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN)", tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la Materia, en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPÍTULO CUARTO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4.-** La fundación es de carácter cristiana, de orientación social, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es trabajar en beneficio del desarrollo integral de las familias de nuestro país. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Realizar y ejecutar proyectos que permitan el desarrollo integral de las familias nicaragüenses,

promoviendo que dentro de ella se enseñen y practiquen principios y valores morales y éticos que nos permitan una mejor convivencia dentro de la sociedad, enfocados a experimentar el amor hacia nuestros semejantes y principalmente a las personas que sufren maltrato intrafamiliar, social o que nacieron o adquirieron algún tipo de discapacidad, con la finalidad de integrarlos a nuestra sociedad con los mismos derechos y oportunidades. 2) Realizar todo tipo de proyectos cristianos, sociales, humanitarios y de enseñanza en beneficio de las personas que tienen algún tipo de discapacidad ya sean naturales o accidentales tales como: a) Discapacidades mixtas múltiples; b) cualquier otro tipo de discapacidad; 3) Crear centros especializados de atención integral incluyendo la parte espiritual, dirigido a personas con diversos tipos de discapacidades creando clínicas especializadas para su atención de acuerdo a cada necesidad, con las diferentes modalidades de terapias y enseñanzas existentes, tales como: hipoterapias, canoterapias, terapias en piscinas, recursos manuales, ejercicios físicos, terapias comunicacionales; para personas con parálisis cerebral equinoterapia así como terapias asistidas por otro tipo de animales; para personas con discapacidad severa, terapias sensitivas con salas multisensorial, para personas con síndrome de Down, terapias del habla y del lenguaje; terapia ocupacional; terapias emocionales y conductuales; así como clínicas de fisioterapias, aromaterapia, baileterapia, clínicas de presoterapia para ayudar a personas que han sufrido quemaduras, pacientes con cáncer y pacientes con insuficiencia venosa; 4) Desarrollar charlas, seminarios, conferencias, simposios, sobre temas de autoestima, emprendimiento, así como conocimientos de los derechos de las personas con discapacidad; 5) Realizar encuentros cristianos, educativos y socioculturales con personas con discapacidad de otros departamentos y países; 6) Realizar alianzas y vínculos con instituciones educativas públicas y privadas y homologas, nacionales y extranjeras, que atiendan personas con discapacidades; 7) Tramitar ante organizaciones nacionales e internacionales y recibir de ellas todo tipo de ayudas tanto médicas como de materiales auxiliares en la esfera de la discapacidad, tales como prótesis, medicamentos, sillas de ruedas, muletas, bastones blancos, aparatos auditivos entre otros; 8) Gestionar brigadas médicas tanto nacionales como internacionales para que brinden atención médica general y especializada y proporcionen medicina a las personas con discapacidad 9) Ejecutar programas de concientización social, orientadas a inducir un cambio de paradigmas a favor de las personas con discapacidad, procurando la igualdad de género, restitución de derechos y el respeto de la diversidad étnica y cultural de las personas. 10) Tramitar y recibir de personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras cualquier tipo ayuda material, intelectual, económica o en especie que contribuya con el sostenimiento operativo y administrativo de los diferentes proyectos que desarrolla la fundación en beneficio de las personas. 11) Realizar y ejecutar proyectos integrales para el desarrollo social, intelectual, técnico, espiritual y cultural de la niñez, adolescencia, juventud y población en general de Nicaragua enfocados principalmente

en las personas de escasos recursos económicos y necesitados de la solidaridad humana y el amor de Dios. 12) Crear casas refugios temporales para familias que sufran maltratos físicos o psicológicos, brindándoles acompañamiento profesional, espiritual y medio de subsistencia para que se integren a la sociedad. 13) En coordinación con las autoridades competentes, establecer centros de estudios de aprendizaje para el desarrollo de diversas modalidades de estudio y enseñanzas, estudios técnicos, de idiomas, manualidades, carpintería, ebanistería, sastrería, belleza, cocina, y cualquier otra modalidad. 14) Crear casas de albergues maternales para mujeres del área rural; 15) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 16) Establecer centros de retiros espirituales. 17) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 18) Gestionar, canalizar y dar seguimiento a proyectos de apadrinamiento para personas con dificultades económicas, de salud o con alguna condición especial. 19) Apoyar los ancianos de manera económica y espiritualmente ya sea en los centros donde se encuentren o de manera individual. 20) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea con brigadas médicas y sociales, en ropa, calzado, víveres, medicamentos, entre otros. 21) Gestionar, canalizar y dar seguimiento a proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 22) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 23) Gestionar y canalizar proyectos de instalación de clínicas de atención médica para beneficiar especialmente a personas de escasos recursos económicos; 24) Establece proyectos de visitación en hospitales, clínicas médicas, centros de salud mental y cualquier lugar que se provea atención médica con la finalidad de llevar la palabra de Dios a las personas que estén siendo atendidas o estén hospitalizadas en esos lugares. 25) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 26) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 27) Gestionar ayuda económica para beneficiar a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 28) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien a pastores de cualquier parte del país. 29) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. 30) Fundar y dirigir proyectos para la enseñanza de la palabra de Dios a través de cualquier medio de esta manera organizar grupos misioneros. 31) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional;

32) Establecer y dirigir seminario bíblico para formación de líderes cristianos. 33) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores, y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias y a la vez prevenir, detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos. 34) Formar lazos de cooperación, enlaces misioneros, y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación; 35) Facilitar consejería a través de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. Todos los proyectos que desarrolle la fundación serán de manera gratuita y para beneficiar principalmente a personas de escasos recursos económicos. **CAPÍTULO QUINTO.- CLASES DE MIEMBROS. Artículo 5:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios. **Artículo 6: Miembros Fundadores.** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 7: Miembros Activos.** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la fundación y estén debidamente inscritos en el Libro de Asociados. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la fundación. **Artículo 8: Miembros Honorarios.-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación como Miembro Honorario. **Artículo 9: Requisitos de Ingresos.-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea general de la fundación. **Artículo 10: Perdida de la Membresía.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por cualquier miembro que decida la Asamblea General. En cualquiera de los casos la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para conocer el caso y exponerlo a la asamblea general bien documentado para que ella lo decida. **Artículo 11: Derechos de los Miembros.** Los miembros de la

Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. 4) Ser electo en cualquiera de los cargos de la junta directiva; 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Los miembros honorarios tienen voz pero no votan, pueden participar en las reuniones de asamblea general y emitir sus recomendaciones pero no tienen derecho a votar en ningún tipo de asamblea. **Artículo 12. Obligaciones de los Miembros.** Los miembros de la fundación tienen las siguientes obligaciones: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN).** **Artículo 13:** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva. **Artículo 14.** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros activos debidamente registrados en la Fundación. **Artículo 15.** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Tesorero. **Artículo 16:** Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de conexiones en líneas, video llamadas, video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley y sus actas sean reflejadas en libro y firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO 17: Atribuciones de la Asamblea General.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Otorgar o denegar solicitud de membresía a las personas que lo soliciten. c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. h) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. **ARTÍCULO 18: De la convocatorias.-** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, entre otros) con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

**ARTÍCULO 19: Sesiones Extraordinarias.-** La sesión extraordinaria será convocada a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc), con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 20: Resoluciones.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de la totalidad de los miembros, una vez constatado el quorum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **Artículo 22:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1.-Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6.-Un Vocal, que se elegirán entre los miembros con voz y voto de la asamblea general de la fundación, por la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límites de períodos. La primera Junta Directiva quedo integrada de la siguiente manera: Presidente: Alfonso José Vílchez Dávila; Vice-Presidente: Pamela Lissett Vílchez Cordonero Secretaria: Wendy Valeska Vílchez Dávila; Tesorera: Lisette de los Reyes Cordonero, Fiscal: Juana Felicidad Dávila González ; Vocal: José Alfonso Vílchez Salinas. **Artículo 23:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Artículo 24:** El quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 25:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley y que sean anotadas en libro de actas y debidamente firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Recibir solicitudes de ingreso, y cancelación de membresía de miembros en cualquiera de las categorías existentes, analizarlas y presentarlas a su aprobación o denegación a la asamblea general. 5) Desarrollar las actividades de carácter administrativa y de representación de la fundación. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger El patrimonio de la Fundación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación,

establecidos en Estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 27: El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 28: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar, o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación solo con autorización por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva reunidos para tal efecto. **ARTÍCULO 29: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo de con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTÍCULO 30: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 31: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada proyecto local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **Artículo 32. Son funciones del Fiscal.-** Fiscalizar el trabajo administrativo y los proyectos que ejecute la Fundación. **Artículo 33. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:** 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica, con excepción del presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General

o la Junta Directiva lo delegue.- **Artículo 34.-** En el caso de la afiliación de alguna organización estas deberán rendir cuenta de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos. **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo 35.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales **CAPÍTULO NOVENO.- Artículo 36.- SOLUCION DE CONFLICTOS Y DESAVENENCIAS.** Cualquier conflicto o desavenencias que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102. (Ciento dos) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **CAPÍTULO DÉCIMO. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGAPE NICARAGUA (FAN).- Artículo 37.** Los presentes estatutos se reformarán por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 39:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 40:** En al caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 41:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **Artículo. 42:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con

los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Wendy Vilchez (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario Público. *Paso ante mí del frente del folio quince al reverso del folio veintiuno de mi Protocolo Número SEIS y que llevo en el presente año y a solicitud de ALFONSO JOSÉ VILCHEZ DÁVILA Y OTROS, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley con Serie "G" N° 9849455, 9849456, 9849457, 9849458, Protocolo y Serie "P" N° 2835753, 2835454, 2835755, 2835756, 2835757 Testimonio las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del catorce de abril del año dos mil dieciocho.* (f) Lic. RUFINO GUTIERREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).- ACLARACION ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION AGAPE NICARAGUA (FAN).** En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del diez de octubre del año mil dieciocho. Ante mí: **RUFINO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en el Departamento de Managua, identificado con cédula número 610-300756-0000Q y carnet de la CSJ 16620 debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veinte de Mayo del año dos mil veintitrés comparecen: **Alfonso José Vilchez Dávila**, casado, Ingeniero, identificado con cédula de identidad número 561-310374-0001S, **Pamela Lissett Vilchez Cordonero**, soltera, estudiante, identificada con cédula de identidad número 001-190300-1024R, **Wendy Valeska Vilchez Dávila**, soltera, Licenciada en Marketing y Publicidad, identificada con cédula de identidad número 561-160696-0002L, **Lisette de los Reyes Cordonero**, casada, Licenciada en Banca y Finanzas, identificada con cédula de identidad número 001-101174-0065E, **Juana Felicidad Dávila González**, jubilada, identificada con cédula de identidad número 443-300355-0000Q y **José Alfonso Vilchez Salinas**, jubilado, identificado con cédula de identidad número 561-230140-0000V, todos nicaragüenses, mayores de edad y con domicilio en Managua los primeros cinco comparecientes y el ultimo compareciente con domicilio en el Departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ESCRITURA A REALIZAR ACLARACION.-** Que mediante Escritura Pública Numero Diez (10) celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del catorce de abril del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales del suscrito notario, se

constituyó la de Constitución y Estatutos de Fundación AGAPE NICARAGUA (FAN), y mediante el mismo instrumento público y en la misma fecha se aprobaron los estatutos de esa fundación, la cual fue aprobada su personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua a través del Decreto Legislativo Numero 8464 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro) publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 171 (Ciento setenta y uno) del cinco de septiembre del año dos mil dieciocho. Continúan expresando los comparecientes y dicen. **CLAUSULA SEGUNDA.- DETALLE DE ARTICULOS DE ESCRITURA QUE SE SOLICITA ACLARAR.-** Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como ente regulador de las organizaciones Sin Fines de Lucro está solicitando la aclaración de dos (2) artículos en la Escritura donde están reflejados los Estatutos de la Organización, por lo que se presentan ante el suscrito Notario Público a solicitar aclare los artículos 28 y 34 de los Estatutos de la fundación. El Artículo 28 se leerá de la siguiente manera: **ARTÍCULO 28.** El Presidente de la fundación solo podrá enajenar, hipotecar, preñar o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación con la autorización de los miembros de la asamblea general reunidos para tal efecto ya sea de manera ordinaria o extraordinaria. El artículo 34 se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO 34.-** En el caso de solicitud de afiliación de alguna organización, se realizara conforme el procedimiento establecido en los estatutos y el Reglamento Interno que emita la fundación. El resto del contenido de la Escritura Número Diez (10) Constitución y Estatutos de FUNDACION AGAPE NICARAGUA (FAN) queda igual como fue elaborada sin ninguna modificación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Wendy Vilchez (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario Público. *Paso ante mí del frente del folio veintidós al reverso del mismo folio de mi Protocolo Número SEIS y que llevo en el presente año y a solicitud de ALFONSO JOSÉ VILCHEZ DÁVILA Y OTROS, libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel de ley con Serie "G" N° 9849458, Protocolo y Serie "P" N° 4151006 de Testimonio la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del diez de octubre del año dos mil dieciocho.* (f) Lic. RUFINO GUTIERREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2760- M. 8587363- Valor C\$ 1,400.00

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control

de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta (6770), del folio número nueve mil trescientos setenta y uno al folio número nueve mil trescientos ochenta y uno (9371-9381), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CONGREGACION FRETERNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS SERVIAM” (ACFHMS)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO DIECISEIS (116), Autenticado por el Licenciado Douglas Antonio Vásquez Espinoza, el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número ciento sesenta y ocho (168), autenticada por el Licenciado Douglas Antonio Vásquez Espinoza, el día once de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo, discuten y aprueban de forma unánime en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando establecidos de la siguiente manera: **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS):** Artículo 1.- La asociación se denominará **“ASOCIACION CONGREGACIÓN FRATERNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS SERVIAM”**; la asociación también podrá identificarse mediante su abreviación: **“ACFHMS”**. Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, pudiendo establecer sucursales o delegaciones en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviese la Junta Directiva. La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le conceda personería jurídica conforme las leyes vigentes para éste tipo de asociaciones. Artículo 3.- La Asociación tiene por objetivos y fines: a) Propagar su doctrina, predicar y anunciar el Evangelio de Jesucristo y defender los derechos humanos, siempre que no se contravenga con las normas y disposiciones de la Ley; b) Sustentar a sus asociadas activas y hacer obras de caridad en las comunidades; c) celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto y que no persigan ánimo de lucro; d) Participar con otras personas naturales o jurídicas en la constitución, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, y sujetándose a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás normas jurídicas que fuesen aplicables; e) Ejercer todos los derechos y obligaciones que conforme la ley gozan las asociaciones civiles sin fines de lucro. Además expresan las comparecientes. La vocación de las asociadas les impone vivir santamente, de acuerdo con sus sagrados votos en

cualquier parte del mundo donde se espere mayor servicio de Dios y ayuda de las almas a través de la evangelización integral a la familia. La Asociación también podrá dedicarse a la educación de la niñez y de la juventud, cualquiera que sea su posición social y económica como también, la enseñanza de catecismo, preparación de los niños a la primera comunión, afiliar las niñas y las jóvenes u otras personas en las congregaciones piadosas, ayudar a las personas que quisieren hacer los ejercicios espirituales en las casas de la asociación, establecer escuelas gratuitas para las niñas sin recursos y apoyar obras de beneficencia o asistencia social. **CAPITULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS):** Artículo 4. La Asociación está constituida por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Para ser asociado las personas deberán presentar una solicitud escrita con los siguientes requisitos: a) Cédula de Ciudadanía. b) Pasaporte. c) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Partida de Bautismo y confirmación. e) Certificado de Salud Física. f) Certificado de Buena Conducta, extendida por el Párroco del lugar de la joven. g) Record de Policía. h) Tener un año de seguimiento. i) Comprometerse a promover los principios de la religión Católica, Apostólica y Romana. La solicitud se debe presentar a la Presidente de la Junta Directiva de la asociación con toda la documentación relacionada. Artículo 9.- Una vez llenado los trámites la Junta Directiva resolverá favorable o negativamente y el asociado recibirá por escrito la comunicación correspondiente. Artículo 5. Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos y deberes: **DERECHOS:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) Elegir y a ser electo para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presenta propuestas a la Asamblea General de la reforma de los estatutos de la asociación; 5) Retirarse voluntariamente de la asociación; 6) Manifestar su conformidad y disposición a cumplir con la naturaleza, fines y objetivos de la asociación. **Los DEBERES son:** 1) Participar activamente en la consecución de los objetivos y fines de la asociación; 2) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General; 3) Acatar las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, 4) Cuidar el patrimonio de la asociación e informar por escrito cualquier daño causado por el mismo; 5) Hacer aportes económicos de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la asociación. Artículo 6. Las asociadas dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; el requisito para retirarse de la asociación es una carta dirigida a la Presidente de la Junta Directiva, expresando los motivos del retiro: En vista de que la Asociación también es parte de una Orden Religiosa de Carácter mundial independientemente de los trámites establecidos en esta acto social y Estatutos, se deberán seguir además otros trámites que son estrictamente de carácter espiritual y privado y que por obediencia deberán acatar todos los miembros de esta asociación y que no son objeto de este acto y estatutos; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral

que atente con el buen nombre de la asociación; y d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo, estos estatutos, reglamentos o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **CAPITULO TERCERO (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** Artículo 7. La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. Artículo 8. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) *La Asamblea General*, y 2) *La Junta Directiva*. Artículo 9. La *Asamblea General* es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por: a) miembros asociados fundadores, b) miembros activos, y c) miembros honorarios; la Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, asimismo, podrá sesionar de forma extraordinaria por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General. Artículo 10. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones. A) Aprobación el informe anual, b) Aprobación de informe financiero anual de la asociación; c) Aprobar reforma a los estatutos de la asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, e) Elección de los miembros de la Junta Directiva, f) Elegir a las autoridades de las filiales de la asociación, si fuese el caso, así como designar las correspondientes atribuciones de tales autoridades; g) Aprobar la disolución y/o liquidación de la asociación. Artículo 11. La convocatoria para sesión ordinaria de la Asamblea General deberá realizarse con quince días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la asamblea; Artículo 12. La convocatoria para sesión extraordinaria de la Asamblea General deberá realizarse con siete días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la asamblea. Artículo 13. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva la misma Asambleas General. Artículo 14. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Artículo 15. La *Junta Directiva* es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrado por: 1) **Un Presidente**; 2) **Un Vicepresidente**; 3) **Un Secretario**; 4) **Un Tesorero**, y 5) **Un vocal**. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, por mayoría simple, y durarán en el ejercicio de sus cargos **cinco años a partir de la fecha de su elección**, pudiendo ser reelectos o incluso reemplazados para otros periodos iguales y sucesivos por la Asamblea General. Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Presidente o tres miembros de la Junta Directiva y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Artículo 17. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. Artículo

18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlos ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación; 6) Establecer filiales en el resto del país; 7) Elaborar la propuesta del reglamento de la asociación para su posterior aprobación ante la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Administrar las aportaciones de los miembros (aportaciones que siempre deberán ser voluntarias); 11) Presentar el informe anual ante la Asamblea General. Artículo 19. La Junta Directiva aplicará sanciones disciplinarias a las asociadas activas previa audiencia de la asociada cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría simple de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del asociado, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. Artículo 20. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 5) Tener derecho a doble voto en caso de empate en resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, 6) Firmar cheques junto con el tesorero de la asociación. Además de lo anterior, gozará de todas las facultades indicadas en el artículo tres mil doscientos noventa y cinco (Art. 3,295) del Código Civil de la República, con el objeto y fin de la asociación, podrá suscribir contratos, acuerdos y convenios en beneficio de los fines de la asociación tanto con personas nacionales como extranjeras, aceptar donaciones y suscribir créditos, podrá otorgar poderes generales y especiales de todo tipo y sin restricción alguna, además de las siguientes: a) La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación sin más limitaciones que el acto constitutivo estos estatutos y la Ley; b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General; c) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de nuevas asociadas y los casos de expulsión cuando sea el caso; d) Presidir la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias; e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la asociación, incluyendo su presupuesto de gastos; f) Convocar a la Asamblea General, g) Presentar en el mes de diciembre de cada año el plan de trabajo y el presupuesto para el año siguiente; así como también los balances generales y estado financiero del año

que finaliza el *treinta y uno de diciembre* del respectivo año; h) Presentar por sí o por otro miembro de la Junta Directiva o Apoderado los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta; i) Nombrar al personal administrativo y demás miembros del personal al Auditor Interno, cuando lo considere conveniente. j) Podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la asociación, firmar cheques y endosarlos, así como realizar todo tipo de gestiones y pedimentos ante los bancos. Artículo 21. El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General. Artículo 22. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. Artículo 23. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes. 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos; 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 24. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación; 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero anual. Artículo 25. Son funciones del Vocal de la Junta Directiva. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia o delegación específica, excepto del Presidente, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo delegue. **CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS):** Artículo 26. La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad, la enseñanza y la formación cristiana, por lo que su patrimonio estará conformado por el aporte de cada asociada y de las organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. El patrimonio de la asociación se constituye: 1. Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen los estatutos; 2. Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales y extranjeros; 4. El ahorro producido por el trabajo de los miembros en cada uno de los proyectos y/o programas impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil

córdobas (C\$ 2,000.00) cada una para un total de patrimonio inicial de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00).-**CAPITULO SEXTO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Artículo 27. La disolución y/o liquidación de la asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros; en caso de liquidación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con base a lo siguiente: cumplir con los compromisos pendientes, pagar deudas pendientes, hacer efectivos créditos y practicándose una auditoría general. Artículo 28. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES):** Artículo 29. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno de la asociación, pero en cuanto a relaciones y actividades frente a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. Artículo 30. En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de la materia relativa a asociaciones civiles sin fines de lucro y en su defecto, se aplicará la legislación civil en lo que fuese aplicable. Así se expresaron las comparecientes a quienes instruí del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que lo diferencian, de sus renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este documento ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua conforme la Ley y ante cualquier otra Institución del Estado que se necesite para legalizar este instrumento público, puedan realizar todas las gestiones necesarias para ese fin. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Guadalupe de los Ángeles Guerrero Gómez; (f) Ilegible María Natividad Rodríguez Cantillano; (f) Ilegible María Margarita Gago Rodríguez; (f) Ilegible María Gabriela Valle Quintana; (f) Ilegible Xochilt Jazmina Zamora Rosales; (f) Douglas A. Vásquez, Notario Público.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento noventa y ocho (198) al frente del folio número doscientos cuatro (204) de mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, que llevo en el presente año, según consta en papel sellado de ley serie "H" números: 0086634, 0086632, 0086635 y 0086636; y a solicitud de la señora **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUERRERO GÓMEZ**, en su carácter de Presidenta de la "ASOCIACION CONGREGACIÓN FRATERNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS SERVIAM", libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de cinco hojas útiles de ley, serie "P" números: 3158181, 3158187, 3158183, 3158184 y 3158188; las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. (f) **DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA. NOTARIO PÚBLICO. TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

**CIENTO SESENTA Y OCHO (168); ACLARACIÓN A CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte; comparecen las señoras: 1) **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUERRERO GÓMEZ**, ciudadana nicaragüense, de domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, dos, uno, dos, siete, nueve, guión, cero, cero, uno, tres, G (001-121279-0013G); 2) **MARÍA NATIVIDAD RODRÍGUEZ CANTILLANO**, ciudadana nicaragüense, de domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, identificada con cédula de identidad número: cuatro, cero, uno, guión, dos, cero, cero, cinco, ocho, cuatro, cero, cero, cero, cuatro, X (401-200584-00004X); 3) **MARÍA MARGARITA GAGO RODRÍGUEZ**, ciudadana nicaragüense, de domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, ocho, ocho, dos, guión, cero, cero, cero, uno, D (001-130882-0001D); 4) **MARÍA GABRIELA VALLE QUINTANA**, ciudadana nicaragüense, de domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, dos, guión, cero, tres, cero, ocho, siete, siete, guión, cero, cero, cero, cero, A (002-030877-0000A) y 5) **XOCHILT JAZMINA ZAMORA ROSALES**, ciudadana nicaragüense, de domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, tres, cero, tres, siete, tres, guión, cero, cero, cero, siete, X (001-230373-0007X); todas las comparecientes mayores de edad, de estado civil solteras y de tránsito intencional por esta ciudad; doy fe de conocer a todas las comparecientes y de tener a la vista los documentos de identidad que me presentan, asimismo que poseen la capacidad civil y legal necesaria para obrar y contraer obligaciones, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden cada una en su propio nombre y representación, y en el que de manera conjunta dicen: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** a) Que mediante testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante el Notario Douglas Antonio Vásquez Espinoza y cuyo otorgamiento de personería jurídica consta en el Decreto de la Asamblea Nacional número ocho mil cuatrocientos sesenta (8460), mismo que se encuentra debidamente publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento setenta y uno (171) del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, las comparecientes constituyeron la **"ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN FRATERNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS**

**SERVIAM"**, misma que también puede identificarse por sus abreviaciones **"ACFHMS"**, misma que corresponde a una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua; b) Que en el instrumento público antes relacionado por error involuntario existen algunos puntos que son necesarios ser aclarados para fácil aplicación e interpretación tanto de la constitución como de los estatutos contenidos en dicho instrumento, mismos que a continuación proceden a aclarar, para que una vez autorizado el presente acto notarial conformen una sola unidad jurídica conjuntamente con la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA (ACLARACIÓN):** Conjuntamente expresan las comparecientes que aclaran los vacíos existentes en la escritura antes referida, por lo que la cláusula décima, de ahora en adelante deberá leerse así: **"CLÁUSULA DÉCIMA (LIBROS): Una vez obtenida la personalidad jurídica, la asociación llevará cuatro libros, conforme se describe a continuación: Un libro de actas, un libro diario, un libro mayor y un libro para registro de asociadas (es decir, para registro de miembros)."** 2) La cláusula décima quinta de **APROBACIÓN DE ESTATUTOS** específicamente en la sección del **"CAPÍTULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS)"** artículo 4, , indican las comparecientes que por error se indica la expresión "artículo 9", misma que por este acto aclaran que debe entenderse como **NO PUESTA**, por lo cual, de ahora en adelante, el citado artículo 4 deberá leerse de la siguiente manera: **"Artículo 4. La Asociación está constituida por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Para ser asociado las personas deberán presentar una solicitud escrita con los siguientes requisitos: a) Cédula de Ciudadanía. b) Pasaporte. c) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Partida de Bautismo y confirmación. e) Certificado de Salud Física. f) Certificado de Buena Conducta, extendida por el Párroco del lugar de la joven. g) Record de Policía. h) Tener un año de seguimiento. i) Comprometerse a promover los principios de la religión Católica, Apostólica y Romana. La solicitud se debe presentar a la Presidente de la Junta Directiva de la asociación con toda la documentación relacionada. Una vez llenado los trámites la Junta Directiva resolverá favorable o negativamente y el asociado recibirá por escrito la comunicación correspondiente."**; 3) Aclaran las comparecientes el artículo dieciocho (18) inciso nueve (9) de los Estatutos, por lo cual el referido artículo dieciocho (18) deberá leerse de la siguiente forma: **"Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlos ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la**

asociación; 6) Establecer filiales en el resto del país; 7) Elaborar la propuesta del reglamento de la asociación para su posterior aprobación ante la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y solicitar la ratificación de los nuevos miembros ante la Asamblea General, 10) Administrar las aportaciones de los miembros (aportaciones que siempre deberán ser voluntarias); 11) Presentar el informe anual ante la Asamblea General.”; Expresan las comparecientes que por este acto tienen por aclarados los puntos antes indicados, solicitando a la autoridad competente se sirva de tener el presente instrumento público como una unidad jurídica juntamente con la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante el Notario Douglas Antonio Vásquez Espinoza, para los fines y alcances de ley, quedando asimismo expresado que los demás términos, estipulaciones y condiciones contenidos en la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, objeto de la presente aclaración se encuentran plenamente firmes y ajustados a Derecho. Así se expresaron las comparecientes a quienes instruí del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que lo diferencian, de sus renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este documento ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua conforme la Ley y ante cualquier otra Institución del Estado que se necesite para legalizar este instrumento público, puedan realizar todas las gestiones necesarias para ese fin. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Guadalupe de los Ángeles Guerrero Gómez; (f) Ilegible María Natividad Rodríguez Cantillano; (f) Ilegible María Margarita Gago Rodríguez; (f) Ilegible María Gabriela Valle Quintana; (f) Ilegible Xochilt Jazmina Zamora Rosales; (f) Douglas A. Vásquez, Notario Público.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número trescientos once (311) al reverso del folio número trescientos doce (312), de mi **PROTOCOLO NÚMERO CUATRO**, que llevo en el presente año, según consta en papel sellado de ley serie “H” números: 0179061; y a solicitud de las comparecientes **GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUERRERO GÓMEZ, MARÍA NATIVIDAD RODRÍGUEZ CANTILLANO, MARÍA MARGARITA GAGO RODRÍGUEZ, MARÍA GABRIELA VALLE QUINTANA y XOCHILT JAZMINAZAMORAROSALES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de dos hojas útiles de ley, serie “P” números: 3540556 y 3540557; las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **DOUGLAS ANTONIO VÁSQUEZ ESPINOZA. NOTARIO PÚBLICO.**

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

Reg. 2941 - M. 9635078 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA****Contratación Simplificada 048-2018**

“**Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación Municipal del MINED, en Wiwili, departamento de Nueva Segovia**”

**LLAMADO A CONTRATACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada 048-2018 Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación Municipal del MINED, en Wiwili, departamento de Nueva Segovia**”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **19 de Noviembre del 2018**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Noviembre del año 2018**

**HORA: De 8:00 am a 9:00 am**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 9:10 am.**

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

---



---

 Reg. 2959 - M. 970069 - Valor C\$ 95.00
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2018**  
**“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL MINED EN MATAGALPA”.**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2018 “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL MINED EN MATAGALPA”**

Los oferentes interesados pueden obtener información

completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **19 de noviembre de 2018**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 23 de Noviembre de 2018.

**HORA:** De 08:30 A.M a 02:00 P.M.

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 02:10 p.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación**

Reg. 2960 – M. 9699916 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2018  
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS  
INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL  
DEL MINED EN YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE  
MADRIZ”.**

#### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2018 CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MINED EN YALAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ.**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **19 de noviembre de 2018**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 23 de Noviembre de 2018.

**HORA:** De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 10:10 a.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación**

Reg. 2961– M.9635236 - Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 045-2018  
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE**

#### **LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR MARIO RIOUX, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO”. LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 045-2018 CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR MARIO RIOUX, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DE-PARTAMENTO DE CARAZO.”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **19 de noviembre de 2018**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 23 de Noviembre de 2018.

**HORA:** De 08:30 A.M a 11:00 A.M.

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 11:10 a.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación**

Reg. 2962– M. 9699488 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2018  
“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE  
LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN  
MUNICIPAL DEL MINED EN PALACAGUINA,  
DEPARTAMENTO DE MADRIZ”.  
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2018 “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MINED EN PALACAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ.”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **19 de noviembre de 2018**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 23 de Noviembre de 2018.

**HORA:** De 08:30 A.M a 09:00 A.M.

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 09:10 a.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación**

Reg. 2963- M. 9444900 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública N°043-2018**

**“Mejoramiento del Centro Escolar República de Cuba en Managua”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°043-2018 “Mejoramiento del Centro Escolar República de Cuba en Managua”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 19 de noviembre del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 19 de Diciembre del año 2018

**HORA:** De 8:30 am a 10:00 a.m

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 10:10 a.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED**

Reg. 2964- M. 9444798 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública N°044-2018**

**“Mejoramiento del Centro Escolar Juan Mejía Espinoza en Villa Sandino”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°044-2018 “Mejoramiento del Centro Escolar Juan Mejía Espinoza en Villa Sandino”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 19 de noviembre del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 19 de Diciembre del año 2018

**HORA:** De 8:30 am a 02:00 p.m

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 02:10 p.m.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED**

Reg. 2862 - M. 8979584 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA EN LAS MODALIDADES DE SECUNDARIA REGULAR, SECUNDARIA A DISTANCIA Y POR MADUREZ. N° 40 - 2018.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora en Educación **REYNA ISABEL CARBAJAL MARCENARO**, con cédula de identidad **001-060157-0068B**, como representante legal del **INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 35-2008**, autorizado para funcionar en las modalidades secundaria regular, secundaria a distancia y por madurez, con fecha del once de Noviembre del año 2008. Está ubicado: Edificio Armando Guido 2 cuadras al sur, 2 ½ cuadra abajo, Distrito IV, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de secundaria regular, secundaria a distancia y por madurez,

cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°40-2018 al INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, autorizado para funcionar en las modalidades de secundaria regular, secundaria a distancia y por madurez, ubicado: Edificio Armando Guido 2 cuadras al sur, 2 ½ cuadra abajo, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

#### II

**EL INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Quando **INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

#### IV

**EL INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las

mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Quando **INSTITUTO TÉCNICO DIDACTICO JOSÉ DOLORES ESTRADA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2622 - M. 8033265 - Valor C\$ 6,365.00

### RESOLUCIÓN No. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica; Que mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV),

del 19 de mayo de 2009, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS;

Que los Estados Parte han alcanzado acuerdos para actualizar la reglamentación técnica sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige la literal d) del numeral 5) del Anexo B sobre Transparencia de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 2, párrafo 9 numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que las instancias correspondientes han presentado a este Foro una propuesta para modificar el Reglamento Técnico Centroamericano sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS, aprobado mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.

2. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos

en el Anexo No. 2 “Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos” y en el Anexo No. 3 “Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos”, de la Resolución No. 121-2004 (COMIECO), del 29 de julio de 2004.

3. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en los siguientes Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) específicos:

a. RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, contenidos en el numeral 3.2.2 “Características Microbiológicas”, aprobado por la Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007; y

b. RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.2 “Características de calidad e inocuidad” y en la tabla 4 “Criterios microbiológicos”, aprobado por la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008.

4. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el numeral 4 del RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.5 “Criterios microbiológicos”, aprobado mediante la Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV), del 27 de julio de 2007.

5. Se deroga la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.

6. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

(f) Duayner Salas, Ministro de Comercio Exterior a.i. de Costa Rica; Julián Ernesto Salinas Ventura, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador; Julio Dougherty, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Alejandra María Chang Vides, Subsecretaria, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

**REGLAMENTO TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.04.50:17**

**ICS 67.050**

**1ª Revisión**

**ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA  
LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con una norma internacional.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

### INFORME

Los respectivos técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los países de la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

### MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua  
Ministerio de Salud

Por Honduras  
Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica  
Ministerio de Salud  
Servicio Nacional de Salud Animal

Por Panamá  
Ministerio de Salud  
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos  
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

### 1. OBJETO

Establecer los parámetros microbiológicos de la inocuidad de los alimentos y sus límites de aceptación para el registro

sanitario y la vigilancia en los puntos de comercialización.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todo alimento para consumo final en los puntos de comercialización dentro del territorio de los países de la región centroamericana.

### 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente RTCA, se debe consultar el siguiente documento:

RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, en su versión vigente.

### 4. DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación de este RTCA, se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

**4.1 Alimento:** toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina a la ingesta humana incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación y tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

**4.2 Alimento procesado:** alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.

**4.3 Alimento semiprocado:** alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

**4.4 Alimento no procesado:** alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

**4.5 Mezcla de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible:** producto obtenido por la sustitución total o parcial de la grasa láctea, recombinado con aceite o grasa vegetal comestible.

**4.6 Categoría:** grado de riesgo que representan los microorganismos en relación con las condiciones previsibles de manipulación y consumo del alimento.

**4.7 Criterio microbiológico de inocuidad:** define la aceptabilidad de un producto o un lote de un alimento basado en la ausencia o presencia, o en la cantidad de microorganismos, por unidad o unidades de masa, volumen, superficie o lote y es aplicable a productos comercializados.

NOTA 1. Para fines de este RTCA no aplica lo relacionado a otros contaminantes microbiológicos como toxinas y sus metabolitos.

**4.8 Inocuidad de los alimentos:** garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**4.9 Indicador microbiológico:** microorganismos no patógenos frecuentemente asociados a patógenos, utilizados para reflejar el riesgo de la presencia de agentes causantes de enfermedades.

**4.10 Límite máximo permitido:** valor del parámetro microbiológico máximo permitido en el alimento.

**4.11 Parámetros microbiológicos:** determinaciones específicas practicadas a cada alimento, tales como, microorganismos indicadores, microorganismos patógenos, u otros que causen infección y enfermedad.

**4.12 Plan de muestreo:** procedimiento en que se estipula el tamaño de la muestra y el criterio de aceptación o rechazo, basándose en los resultados de análisis.

#### 4.12.1 Componentes del plan de muestreo:

a) “**n**”: número de unidades de muestra requeridas para realizar el análisis, que se eligen separada e independientemente, de acuerdo con normas nacionales o internacionales referidas a alimentos y bebidas apropiadas para fines microbiológicos.

b) “**c**”: número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre **m** y **M** para que el alimento sea aceptable.

c) “**m**”: criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud

d) “**M**”: criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

#### 4.12.2 Tipos de plan de muestreo:

a) Plan de muestreo de 2 clases: plan de muestreo por atributos, donde de acuerdo con los criterios microbiológicos puede dividirse en dos grados, “aceptable y rechazable”, comprobando la presencia o ausencia de microorganismos, o si el límite microbiológico es superior o inferior a un nivel crítico establecido. Un plan de 2 clases queda descrito por **n** y **c**.

NOTA 1. El criterio establecido para **m** en la tabla 2 para el plan de muestreo de 2 clases es el límite por encima del cual se establece el rechazo del producto.

b) Plan de muestreo de 3 clases: un plan de muestreo por atributos, donde de acuerdo con los criterios microbiológicos puede dividirse en tres grados, “aceptable, “medianamente

aceptable” y “rechazable”. La clase aceptable tiene como límites **m**, la clase medianamente aceptable tiene como límites **m** y **M**, y la rechazable aquellos valores superiores a **M**. Un plan de 3 clases queda descrito por **n**, **m**, **M** y **c**.

**4.13 Registro sanitario:** procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

**4.14 Riesgo:** función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

**4.15 Similares:** alimento que se parece a un alimento usual por su apariencia, textura, aroma u olor y que se destina a ser utilizado como un sustituto del alimento al que se parece.

**4.16 Vigilancia Sanitaria:** es la permanente y sistemática evaluación de las condiciones sanitarias de los alimentos, ejercida por la autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte con el objeto principal de proteger la salud de la población.

## 5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

**5.1 n** = número de unidades de muestras a ser analizadas.

**5.2 m** = Criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.

**5.3 c** = número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre **m** y **M** para que el alimento sea aceptable.

**5.4 M** = Criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

**5.5 NMP** = Número más probable.

**5.6 spp.** = especies de un género de microorganismos.

**5.7 UFC** = Unidades Formadoras de Colonias.

## 6. CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

**6.1** La clasificación siguiente obedece a la necesidad de priorizar los análisis microbiológicos para el registro y la vigilancia de los alimentos, basándose en la probabilidad de causar daño a la salud.

**6.1.1 Alimento tipo A:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una alta probabilidad de causar daño a la salud.

**6.1.2 Alimento tipo B:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud.

**6.1.3 Alimento tipo C:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud.

6.2 Para la vigilancia de los alimentos el presente RTCA los clasifica por los distintos factores de riesgo:

6.2.1 Factores de Riesgo:

Grado de preocupación con respecto a la utilidad y el riesgo para la salud	Condiciones normales en las que se supone será manipulado y consumido el alimento tras el muestreo			
	Ejemplos	Riesgo reducido	Sin cambio de riesgo	Puede aumentar el riesgo
Utilidad: sin peligro directo para la salud por contaminación general, reduce la vida útil, deterioro incipiente.	Recuento de colonias aerobias y levaduras.	Categoría 1 3 clases n = 5, c = 3	Categoría 2 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 3 3 clases n = 5, c = 1
Indicador: bajo, peligro indirecto.	<i>Enterobacteriaceae, E. coli</i> genérico,	Categoría 4 3 clases n = 5, c = 3	Categoría 5 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 6 3 clases n = 5, c = 1
Peligro moderado: usualmente no representa riesgo para la vida, usualmente no deja secuelas, normalmente de corta duración, síntomas autolimitados, pueden presentar molestias graves.	<i>S. aureus, B. cereus, C. perfringens, V. parahaemolyticus</i>	Categoría 7 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 8 3 clases n = 5, c = 1	Categoría 9 3 clases n = 10, c = 1
Peligro serio: incapacitante pero usualmente no es un peligro para la vida, secuelas son poco frecuentes, duración moderada.	<i>Salmonella, L. monocytogenes.</i>	Categoría 10 2 clases n = 5, c = 0	Categoría 11 2 clases n = 10, c = 0	Categoría 12 2 clases n = 20, c = 0
Peligro grave: para la población en general o en poblaciones vulnerables, causando peligro a la vida o secuelas crónicas o enfermedad de larga duración.	Para la población en general: <i>E. coli</i> O157: H7, C. neurotoxina botulínica. Para poblaciones vulnerables: <i>Salmonella, Cronobacter</i> spp., <i>L. monocytogenes.</i>	Categoría 13 2 clases n = 15, c = 0	Categoría 14 2 clases n = 30, c = 0	Categoría 15 2 clases n = 60, c = 0

**Fuente:** International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). *Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance.* 2011.

7. GRUPOS DE ALIMENTOS DE ACUERDO CON EL ORIGEN O TECNOLOGÍA APLICADA EN SU ELABORACIÓN

Los términos utilizados en las definiciones de los grupos de alimentos de este RTCA han sido definidos con el único propósito de clasificar y agrupar los diferentes tipos de alimentos con fin de establecer los criterios microbiológicos y no aplican para fines de etiquetado en cuanto a denominación del producto.

**Grupo 1. Leche y productos lácteos:** incluye todo tipo de productos lácteos derivados de la leche de cualquier animal que suele ser ordeñado (p. ej. vaca, oveja, cabra, búfala). En esta categoría, un producto "simple" es un producto que no está aromatizado, no contiene frutas, hortalizas u otros ingredientes que no sean lácteos, ni está mezclado con otros ingredientes que no sean lácteos, a no ser que las normas pertinentes lo autoricen. No estará sujeto a análisis el dulce de leche.

**1.1 Subgrupo del alimento:** leche pasteurizada, con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.2 Subgrupo del alimento:** leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.3 Subgrupo del alimento:** leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.4 Subgrupo del alimento:** leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.5 Subgrupo del alimento:** leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.6 Subgrupo del alimento:** crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.7 Subgrupo del alimento:** mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.8 Subgrupo del alimento:** quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.9 Subgrupo del alimento:** quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.10 Subgrupo del alimento:** leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**1.11 Subgrupo del alimento:** helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

**Grupo 2. Grasas, aceites y emulsiones grasas:** incluye todos

los productos a base de grasa de origen vegetal, animal o sus mezclas.

**2.1 Subgrupo del alimento:** margarina y otras grasas emulsionadas.

**2.2 Subgrupo del alimento:** mantequilla de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).

**Grupo 3. Hielo y postres a base de agua:** esta categoría comprende hielo comestible, postres, dulces y golosinas a base de agua congelados, como el helado de fruta, helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos y el helado aromatizado.

**3.1 Subgrupo del alimento:** hielo comestible.

**3.2 Subgrupo del alimento:** helados a base de agua.

**3.3 Subgrupo del alimento:** helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.

**Grupo 4. Frutas y vegetales:** esta categoría se divide en: frutas y hortalizas (incluidas raíces, tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) frescas empacadas y procesadas, hongos comestibles y setas, algas marinas.

**4.1 Subgrupo del alimento:** frutas y vegetales frescos:

**4.1.1** Enteros empacados.

**4.1.2** Pelados y cortados, empacados.

**4.2 Subgrupo del alimento:** frutas y vegetales procesados.

**4.2.1** Frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).

**4.2.2** Frutas y vegetales desecados o deshidratados.

**4.2.3** Conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.

**4.2.4** Jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.

**4.2.5** Productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).

**4.2.6** Productos a base de cuajada de soya (Tofu).

**Grupo 5. Productos de confitería:** comprende todos los productos de cacao, chocolate con o sin nueces, turrone, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos.

**5.1 Subgrupo del alimento:** productos de cacao, chocolates

y similares, con o sin nueces.

**5.2 Subgrupo del alimento:** turrone, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.

**Grupo 6. Cereales y derivados:** cereales y productos a base de cereales, excluidos los productos de panadería del grupo de alimentos 7.

**6.1 Subgrupo del alimento:** cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocción.

**Grupo 7. Pan y productos de panadería y pastelería:** incluye las categorías relativas al pan y los productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados y los productos de panadería fina, dulces y salados.

**7.1 Subgrupo del alimento:** pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.

**7.2 Subgrupo del alimento:** panadería fina con o sin relleno, dulce o salada, queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.

**7.3 Subgrupo del alimento:** galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.

**Grupo 8. Carnes y productos cárnicos:** esta categoría incluye todos los tipos de productos cárnicos, de aves de corral y caza, en piezas y cortados o picados, refrigerados o congelados, empacados y procesados, incluyendo empanizados, marinados, tenderizados, rebozados y carnes enlatadas.

**8.1 Subgrupo del alimento:** productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.

**8.2 Subgrupo del alimento:** productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.

NOTA 1. Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo, en cumplimiento con el RTCA etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados).

**8.3 Subgrupo del alimento:** cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocineta, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.

**8.4 Subgrupo del alimento:** carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.

**8.5 Subgrupo del alimento:** carne envasada y tratada térmicamente.

**Grupo 9. Pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce:** este grupo se subdivide en grupos para el pescado fresco y para diversos productos marinos elaborados. Se incluyen en ella entre otros los moluscos (p. ej., almejas y caracoles), los crustáceos (p. ej., camarones cangrejos, langostas). Los productos marinos se pueden recubrir, p. ej., con glaseados o especias, antes de su comercialización para el consumo (p. ej., filetes de pescado congelados y glaseados).

**9.1 Subgrupo del alimento:** pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.

**9.2 Subgrupo del alimento:** pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.

**9.3 Subgrupo del alimento:** moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.

**9.4 Subgrupo del alimento:** pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).

**9.5 Subgrupo del alimento:** productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.

**9.6 Subgrupo del alimento:** preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.

**Grupo 10. Huevos y derivados:** incluye los huevos frescos en su cáscara empacados; huevo entero, claras, yemas, huevos pasteurizados líquidos o deshidratados.

**10.1 Subgrupo del alimento:** huevos frescos en su cáscara empacados.

NOTA 1. El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

**10.2 Subgrupo del alimento:** huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.

**Grupo 11. Miel de abeja.**

**11.1 Subgrupo del alimento:** miel de abeja.

**Grupo 12. Salsas, aderezos y especias:** se trata de una categoría que incluye sustancias que se añaden a un alimento para acentuar su aroma y sabor.

**12.1 Subgrupo del alimento:** mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.

**12.2 Subgrupo del alimento:** especias, hierbas deshidratadas y condimentos.

**12.3 Subgrupo del alimento:** salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.

**Grupo 13. Alimentos para usos nutricionales especiales:** por alimentos para regímenes especiales se entienden los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, por enfermedades o trastornos específicos. La composición de estos alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de los alimentos ordinarios con los que se comparan, en caso de que dichos alimentos existan. Los alimentos dietéticos distintos de los de esta categoría se incluyen en las categorías de los alimentos ordinarios homólogos.

**13.1 Subgrupo del alimento:** fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.

**13.2 Subgrupo del alimento:** alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.

**13.3 Subgrupo del alimento:** alimentos para bebés llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.

**13.4 Subgrupo del alimento:** preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

**13.5 Subgrupo del alimento:** alimentos para regímenes especiales: los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una

dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.

**Grupo 14. Bebidas no alcohólicas:** se divide en los subgrupos de bebidas envasadas no carbonatadas, néctares, jugos pasteurizados y no pasteurizados, agua envasada, té y bebidas de hierbas y frutas para infusión, bebidas líquidas artificiales, bebidas a base de cereales. Las bebidas lácteas figuran en las categorías 1.1 y 1.2.

**14.1 Subgrupo del alimento:** bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros). No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.

**14.2 Subgrupo del alimento:** néctares de frutas.

**14.3 Subgrupo del alimento:** jugos y bebidas no pasteurizados.

**14.4 Subgrupo del alimento:** agua envasada.

**14.5 Subgrupo del alimento:** té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.

**14.6 Subgrupo del alimento:** bebidas a base de cereales.

**Grupo 15. Bocadillos, boquitas, semillas y nueces:** comprende todos los tipos de alimentos como aperitivo, semillas y nueces.

**15.1 Subgrupo del alimento:** frituras y bocadillos (snacks).

**15.2 Subgrupo del alimento:** semillas y nueces.

**Grupo 16. Caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados:**

**16.1 Subgrupo del alimento:** caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.

**Grupo 17. Comidas preparadas:**

**17.1 Subgrupo del alimento:** comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.

**17.2 Subgrupo del alimento:** alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo:

son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).

**17.3 Subgrupo del alimento:** alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos (tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

**Grupo 18. Postres preparados listos para el consumo**

**18.1 Subgrupo del alimento:** postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

## 8. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA EL REGISTRO SANITARIO Y LA VIGILANCIA DE ALIMENTOS

**8.1** Todo alimento que se comercialice en el territorio centroamericano deberá cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en la Tabla 1 Criterios microbiológicos para el registro sanitario y Tabla 2 Criterios microbiológicos para la vigilancia.

**8.2** En los Estados Parte, en que el procedimiento de registro sanitario de alimentos requiera que se realicen análisis previos del producto, sólo será necesario realizar análisis a una muestra del producto que tenga la cantidad de unidades requeridas para alcanzar el peso o volumen especificado en cada uno de los Estados Parte. Cuando un producto incumpla con los criterios establecidos para el registro sanitario en el presente RTCA, será necesario ampliar el número de muestras según se establece en el plan de muestreo de la Tabla 2 Criterios microbiológicos para la vigilancia, para efecto de confirmar el resultado obtenido.

**8.3** Se realizarán sólo los parámetros microbiológicos definidos en este RTCA, los cuales se expresarán en función de la metodología utilizada con las unidades correspondientes.

**8.4** Ante brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA), alertas sanitarias y denuncias, a todos los alimentos contemplados en este RTCA, se les podrá realizar análisis adicionales, con el fin de detectar y/o cuantificar microorganismos patógenos; además se podrá realizar análisis microbiológicos a otros alimentos que no están contemplados en este RTCA cuando exista un riesgo eminente para la salud.

### **TABLA 1. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA REGISTRO SANITARIO<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> El límite permitido será "m" para el registro sanitario.

## 1.0. Grupo de Alimento: leche y productos lácteos.

## 1.1. Subgrupo del alimento: leche pasteurizada, con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/mL o < 10 UFC/mL
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/mL
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 mL

## 1.2. Subgrupo del alimento: leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	C	Ausencia/mL o g
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/mL o g

## 1.3. Subgrupo del alimento: leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	C	Ausencia/mL
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/mL

## 1.4. Subgrupo del alimento: leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> (previa incubación a 37 °C por 3 días)	N/A	C	< 10 UFC/g

## 1.5. Subgrupo del alimento: leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

## 1.6. Subgrupo del alimento: crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

## 1.7. Subgrupo del alimento: mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp. (para el producto con especias)	10	A	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

## 1.8. Subgrupo del alimento: quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC /g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

## 1.9. Subgrupo del alimento: quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicará el siguiente criterio microbiológico para el *Staphylococcus aureus*:  $m = 10$  UFC/g.

**1.10. Subgrupo del alimento: leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**1.11. Subgrupo del alimento: helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Enterobacteriaceae</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**2.0. Grupo de Alimento: grasas, aceites y emulsiones grasas.**

**2.1. Subgrupo del alimento: margarina y otras grasas emulsionadas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen leche o especias)	10		Ausencia/25g
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche o especias)	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i> (sólo para productos que contienen leche)	10		Ausencia/25 g

**2.2. Subgrupo del alimento: manteca de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**3.0. Grupo de Alimento: hielo y postres a base de agua.**

**3.1. Subgrupo del alimento: hielo comestible.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL

**3.2. Subgrupo del alimento: helados a base de agua.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**3.3 Subgrupo del alimento: helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Enterobacteriaceae</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**4.0. Grupo de Alimento: frutas y vegetales**

**4.1. Frutas y vegetales frescos**

**4.1.1. Subgrupo del alimento: enteros empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> O157:H7	10		Ausencia/25g

**4.1.2 Subgrupo del alimento: pelados y cortados, empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	B	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (sólo en vegetales)	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**4.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales procesados.**

**4.2.1. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	B	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**4.2.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales desecados o deshidratados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella spp.</i>	10		Ausencia/25 g

**4.2.3. Subgrupo del alimento: conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	B	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

**4.2.4. Subgrupo del alimento: jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella spp.</i> (para rellenos)	10		Ausencia/25g

**4.2.5. Subgrupo del alimento: productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella spp.</i>	10	C	Ausencia/25g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**4.2.6 Subgrupo del alimento: productos a base de cuajada de soya (Tofu).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella spp.</i>	10	C	Ausencia/25g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g

**5.0. Grupo de Alimento: productos de confitería.****5.1 Subgrupo de Alimento: productos de cacao, chocolates y similares, con o sin nueces.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella spp.</i>	10	C	Ausencia/25 g

**5.2 Subgrupo de Alimentos: turrone, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella spp.</i> (sólo para productos que contienen huevo o mani).	10	B	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche).	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**6.0. Grupo de Alimento: cereales y derivados.****6.1. Subgrupo del alimento: cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocclón.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella spp.</i>	10		Ausencia/25 g

**7.0. Grupo de Alimento: pan y productos de panadería y pastelería.****7.1. Subgrupo del alimento: pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**7.2. Subgrupo del alimento: panadería fina con o sin relleno, dulce o salada: queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos).	8		10 UFC/g
<i>Salmonella spp.</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).	10		Ausencia/25 g

**7.3. Subgrupo del alimento: galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

**8.0. Grupo del Alimento: carnes y productos cárnicos.**

**8.1. Subgrupo del alimento: productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	10	A	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> (excepto carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	7		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**8.2 Subgrupo de alimento: productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos, embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i>	6		10 <sup>2</sup> UFC/g

**NOTAS:**

1. Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo.

2. En el caso de El Salvador, Guatemala y Panamá, para los productos crudos de carne de gallo, gallina, pollo no se aplicará la tabla del subgrupo 8.2

**8.3 Subgrupo del alimento: productos cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocineta, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Clostridium perfringens</i> (productos cárnicos cocidos no curados).	8		10 <sup>2</sup> UFC/g

**8.4. Subgrupo del alimento: carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**8.5. Subgrupo del alimento: carne envasada y tratada térmicamente.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

**9.0 Grupo de Alimento: pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce.**

**9.1. Subgrupo del alimento: pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
-----------	-----------	------------------	------------------

<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139	10		Ausencia/25g

**9.2. Subgrupo del alimento: pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	7		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (para productos ahumados).	10		Ausencia/25 g

**9.3 Subgrupo del alimento: moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Staphylococcus aureus</i>	8	A	10 <sup>2</sup> UFC/ g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**9.4. Subgrupo del alimento: pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

**9.5. Subgrupo del alimento: productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
-----------	-----------	------------------	------------------

<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**9.6 Subgrupo del alimento: preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139	10		Ausencia/25 g

NOTA 1. En el caso de Panamá se aplicarán los valores establecidos en la tabla, adicional se analizará *Vibrio parahaemolyticus*, categoría 8, tipo de alimento A, con un límite de ausencia en 25g.

**10.0. Grupo del Alimento: huevos y derivados.**

**10.1. Subgrupo del alimento: huevos frescos en su cáscara empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g

NOTA 1: El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

**10.2. Subgrupo del alimento: huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g o mL

**11.0. Grupo del Alimento: miel de abeja.**

**11.1. Subgrupo del alimento: miel de abeja.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Recuento de bacterias anaerobias sulfito reductoras.	N/A	C	10 UFC/g

**12.0. Grupo del Alimento: salsas, aderezos y especias.**

**12.1. Subgrupo del alimento: mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	B	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g

**12.2. Subgrupo del alimento: especias, hierbas deshidratadas y condimentos.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

**12.3. Subgrupo del alimento: salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (salsas para sazonar).	10		Ausencia/25 g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).	N/A		Ausencia/g

**13.0. Grupo del Alimento: alimentos para usos nutricionales especiales.**

**13.1. Subgrupo del alimento: fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Cronobacter</i> spp.	10		Ausencia/10 g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g

NOTA 1: En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Enterobacteriaceae*, categoría NA, tipo de alimento A, con un límite de < 10 UFC/g.

**13.2. Subgrupo del alimento: alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Bacillus cereus* (para los alimentos que contengan arroz), categoría 8, tipo de alimento A, con un límite de < 10<sup>2</sup> UFC/g.

**13.3 Subgrupo del alimento: alimentos para bebés, llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	N/A		Ausencia/g

**13.4. Subgrupo del alimento: preparados dietéticos para regímenes de control de peso.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A		Ausencia/g
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos no comercialmente estériles).	10		Ausencia/25 g

**13.5. Subgrupo del alimento: alimentos para regímenes especiales:** los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A		Ausencia/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (alimentos destinados a mujeres embarazadas y listos para consumo).	10		Ausencia/25 g

**14.0. Grupo del Alimento: bebidas no alcohólicas.**

**14.1 Subgrupo del alimento: bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros).** No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g

**14.2. Subgrupo del alimento: néctares de frutas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g

**14.3 Subgrupo del alimento: jugos y bebidas no pasteurizados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
-----------	-----------	------------------	------------------

<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL o g

**14.4 Subgrupo del alimento: agua envasada.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Coliformes totales	N/A	A	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	N/A		Ausencia/100 mL

**14.5 Subgrupo del alimento: té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25g

**14.6 Subgrupo del alimento: bebidas a base de cereales.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL o g

**15.0. Grupo del Alimento: bocadillos, boquitas, semillas y nueces.**

**15.1. Subgrupo del alimento: frituras y bocadillos (snacks).**

Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25g

**15.2. Subgrupo del alimento: semillas y nueces.**

Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

16.0. Grupo del Alimento: caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados.

16.1. Subgrupo del alimento: caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.

Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

17.0. Grupo del Alimento: comidas preparadas

17.1. Subgrupo del alimento: comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i> (para ensaladas de múltiples ingredientes).	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

17.2. Subgrupo del alimento: alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	N/A	C	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	N/A		Ausencia/g

17.3. Subgrupo del alimento: alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos (tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

Grupo 18. Grupo de Alimentos: postres preparados listos para el consumo

18.1. Subgrupo del alimento: postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> (postres que contengan leche).	8	C	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

TABLA 2. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA VIGILANCIA

1.0. Grupo de Alimento: Leche y productos lácteos.

1.1 Subgrupo del alimento: leche pasteurizada con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/ mL o <10 UFC/ mL	---
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 mL	---
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/mL	10 <sup>2</sup> UFC/mL
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 mL	---

1.2. Subgrupo del alimento: leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	C	2	5	0	Ausencia/ mL o g	---
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2			0	Ausencia/ mL o g

**1.3. Subgrupo del alimento: leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	C	2	5	0	Ausencia/ mL	---
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2			0	Ausencia/ mL

**1.4. Subgrupo del alimento: leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i> (previa incubación a 37 °C por 3 días).	C	2	5	0	< 10 UFC/g	---

**1.5. Subgrupo del alimento: leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25g	---

**1.6. Subgrupo del alimento: crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite		
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M	
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	---	
<i>Staphylococcus aureus</i>		3			1	10 UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2			0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2			0	Ausencia/25 g	---

**1.7. Subgrupo del alimento: mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite		
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M	
<i>Salmonella</i> spp. (para el producto con especias).	A	2	5	0	Ausencia/25 g	---	
<i>Staphylococcus aureus</i>		3			1	10 UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2			0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2			0	Ausencia/25 g	---

**1.8. Subgrupo del alimento: quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite		
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M	
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g	
<i>Staphylococcus aureus</i>		3			1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>		2			0	Ausencia/25 g	---
<i>Salmonella</i> spp.		2			0	Ausencia/25 g	---

**1.9. Subgrupo del alimento: quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite		
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M	
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g	
<i>Staphylococcus aureus</i>		3			1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>		2			0	Ausencia/25 g	---
<i>Salmonella</i> spp.		2			0	Ausencia/25 g	---

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicará el siguiente criterio microbiológico para el *Staphylococcus aureus*: n = 5; c = 1; m = 10 UFC/g; y M = 10<sup>2</sup> UFC/g.

**1.10. Subgrupo del alimento: leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
-------------------------	---	---	---	---	------------------------------	-----

**1.11. Subgrupo del alimento: helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Enterobacteriaceae</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---

**2.0. Grupo de Alimento: grasas, aceites y emulsiones grasas.**

**2.1. Subgrupo del alimento: margarina y otras grasas emulsionadas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen leche o especias).		2		0	Ausencia/25g	---
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche o especias).		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i> (sólo para productos que contienen leche).		2		0	Ausencia/25 g	---

**2.2. Subgrupo del alimento: mantequilla de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

**3.0. Grupo de Alimento: hielo y postres a base de agua.**

**3.1. Subgrupo del alimento: hielo comestible.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL	---

**3.2. Subgrupo del alimento: helados a base de agua.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---

**3.3 Subgrupo del alimento: helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Enterobacteriaceae</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

**4.0. Grupo de Alimento: frutas y vegetales.**

**4.1. Frutas y vegetales frescos**

**4.1.1. Subgrupo del alimento: enteros empacados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	---
<i>Escherichia coli</i> O157:H7		2		0	Ausencia/25 g	---

**4.1.2 Subgrupo del alimento: pelados y cortados, empacados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	B	2	5	0	Ausencia/25 g	---
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (sólo en vegetales).		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---

#### 4.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales procesados.

##### 4.2.1. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---

##### 4.2.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales desecados o deshidratados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

##### 4.2.3. Subgrupo del alimento: conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	B	2	5	1	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2		1	Ausencia/g	----

##### 4.2.4. Subgrupo del alimento: jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Salmonella</i> spp. (para rellenos).		2		0	Ausencia/25 g	----

##### 4.2.5. Subgrupo del alimento: productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

##### 4.2.6 Subgrupo del alimento: productos a base de cuajada de soya (Tofu).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g

#### 5.0. Grupo de Alimento: productos de confitería.

##### 5.1 Subgrupo de Alimento: productos de cacao, chocolates y similares, con o sin nueces.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

##### 5.2 Subgrupo de Alimentos: turrónes, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen huevo o maní).	B	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i> (solo para productos que contienen leche).		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

6.0. Grupo de Alimento: cereales y derivados.

6.1. Subgrupo del alimento: cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocción.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

7.0. Grupo de Alimento: pan y productos de panadería y pastelería.

7.1. Subgrupo del alimento: pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

7.2. Subgrupo del alimento: panadería fina con o sin relleno, dulce o salada: queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos).		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).		2		0	Ausencia/25 g	----

7.3. Subgrupo del alimento: galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

8.0. Grupo del Alimento: carnes y productos cárnicos.

8.1. Subgrupo del alimento: productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	A	5	2	0	Ausencia/25 g	---
3			2	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g	
2			0	Ausencia/25 g	---	
<i>Escherichia coli</i> (excepto carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).						
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	---

**8.2 Subgrupo de alimento: productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos, embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	1	Ausencia/25 g	---
<i>Escherichia coli</i>		3				

**NOTAS:**

1. Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo.

2. En el caso de El Salvador, Guatemala y Panamá, para los productos crudos de carne de gallo, gallina, pollo no se aplicará la tabla del subgrupo 8.2

**8.3 Subgrupo del alimento: productos cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocíneta, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	A	5	3	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>			2	0	Ausencia/25 g	---
<i>Staphylococcus aureus</i>			3	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Clostridium perfringens</i> (productos cárnicos cocidos no curados)			3	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g

**8.4. Subgrupo del alimento: carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

**8.5. Subgrupo del alimento: carne envasada y tratada térmicamente.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	A	2	5	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).		2		0	Ausencia/g	---

**9.0. Grupo del Alimento: pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce.**

**9.1. Subgrupo del alimento: pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i> <i>Staphylococcus aureus</i> <i>Salmonella</i> spp. <i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139	A	5	3	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
			3	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
			2	0	Ausencia/25 g	----
			2	0	Ausencia/25 g	-----

**9.2. Subgrupo del alimento: pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	5	3	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>			3	2	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i> (para productos ahumados).			2	0	Ausencia/25 g	----

**9.3 Subgrupo del alimento: moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i>	A	5	3	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>			2	0	Ausencia/25 g	----

**9.4. Subgrupo del alimento: pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	A	5	2	0	Ausencia/g	----
			2	0	Ausencia/g	----

**9.5. Subgrupo del alimento: productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	5	2	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>			3	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>			2	0	Ausencia/25 g	----

**9.6 Subgrupo del alimento: preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	5	3	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>			3	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.			2	0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>			2	0	Ausencia/25 g	----
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139			2	0	Ausencia/25 g	----

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en la tabla, adicional se analizará *Vibrio parahaemolyticus*, tipo de riesgo A, Clase 3, n=5, c=1, con un límite de ausencia en 25g.

**10.0. Grupo del Alimento: huevos y derivados.**

10.1. Subgrupo del alimento: huevos frescos en su cáscara empacados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	---

NOTA 1. El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

**10.2. Subgrupo del alimento: huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.**

10.2. Subgrupo del alimento: huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g o mL	---

**11.0. Grupo del Alimento: miel de abeja.**

11.1. Subgrupo del alimento: miel de abeja.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Recuento de bacterias anaerobias sulfito reductoras	C	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g

**12.0. Grupo del Alimento: salsas, aderezos y especias.****12.1. Subgrupo del alimento: mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.**

12.1. Subgrupo del alimento: mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	B	2	5	0	Ausencia/25 g	---
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g

**12.2. Subgrupo del alimento: especias, hierbas deshidratadas y condimentos.**

12.2. Subgrupo del alimento: especias, hierbas deshidratadas y condimentos.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	---

**12.3. Subgrupo del alimento: salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.**

12.3. Subgrupo del alimento: salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---	
<i>Salmonella</i> spp. (salsas para sazonar).				2	0	Ausencia/25 g	---
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).				2	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).	2	0	0	Ausencia/g	---		

**13.0. Grupo del Alimento: alimentos para usos nutricionales especiales.****13.1 Subgrupo del alimento: fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	---
<i>Cronobacter</i> spp.				0	Ausencia/10 g	---
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).				N/A	0	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A	0	0	Ausencia/g	---	

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Enterobacteriaceae*, tipo de alimento A, clase 2, n=5, c=0, con un límite de < 10 UFC/g.

13.2. Subgrupo del alimento: alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	---
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	---

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Bacillus cereus* (para los alimentos que contengan arroz), tipo de alimento A, clase 3, n=5, c=1, con un límite de  $< 10^2$  UFC/g.

13.3 Subgrupo del alimento: alimentos para bebés, llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	A	2	5	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.		2		0	Ausencia/g	---

13.4. Subgrupo del alimento: preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	A	2	5	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).		2		0	Ausencia/g	---
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos no comercialmente estériles).		2		0	Ausencia/25 g	---

13.5. Subgrupo del alimento: alimentos para regímenes especiales: los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).		2	5	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	A	2	5	0	Ausencia/g	---
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i> (alimentos destinados a mujeres embarazadas y listos para consumo).		2		0	Ausencia/25 g	---

14.0. Grupo del Alimento: bebidas no alcohólicas.

14.1 Subgrupo del alimento: bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros). No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	---

14.2. Subgrupo del alimento: néctares de frutas

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	---
-------------------------	---	---	---	---	---	-----

14.3 Subgrupo del alimento: jugos y bebidas no pasteurizados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	---
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 mL o g	---

14.4 Subgrupo del alimento: agua envasada.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Coliformes totales	A	2	5	0	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL	---
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>				0	Ausencia/100 mL	---

14.5 Subgrupo del alimento: té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	---
<i>Salmonella</i> spp.				0	Ausencia/25 g	---

14.6 Sub-grupo del alimento: bebidas a base de cereales.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	---
<i>Salmonella</i> spp.				0	Ausencia/25 mL o g	---

15.0. Grupo del Alimento: bocadillos, boquitas, semillas y nueces.

15.1. Subgrupo del alimento: frituras y bocadillos (snacks).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

15.2. Subgrupo del alimento: semillas y nueces.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

16.0. Grupo del Alimento: caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados.

16.1. Subgrupo del alimento: caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

17.0. Grupo del Alimento: comidas preparadas.

17.1. Subgrupo del alimento: comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M

<i>Escherichia coli</i> (para ensaladas de múltiples ingredientes)	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---

17.2. Subgrupo del alimento: alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	C	2	5	0	Ausencia/g	---
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.		2		0	Ausencia/g	----

17.3. Subgrupo del alimento: alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos (tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

Grupo 18. Grupo de Alimentos: postres preparados listos para el consumo

18.1. Subgrupo del alimento: postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i> (postres que contengan leche)	C	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---

**9. CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO**

Las muestras de alimentos refrigerados no deben analizarse después de 36 horas de su recolección, salvo aquellos casos donde exista una referencia internacional que indique tiempos específicos, durante el transporte al laboratorio, las condiciones (como, por ejemplo, la temperatura) no deben permitir que altere la carga microbiana.

**10. MÉTODOS DE ANÁLISIS**

Para la verificación oficial de registro sanitario y la vigilancia, como métodos de referencia se aplicarán los métodos analíticos normalizados y aprobados, listados en este RTCA en su versión actualizada, o métodos equivalentes que estén validados o certificados por terceros conforme a protocolos como el de la norma EN/ISO 16140 u otros protocolos similares internacionalmente aceptados, como por ejemplo los métodos oficiales de análisis (OMA) de la AOAC International y AFNOR. Para los laboratorios donde se utilicen técnicas de biología molecular, sus resultados positivos deberán ser confirmados en agares diferenciales, ensayos bioquímicos, serológicos o genéticos.

DETERMINACION	METODOLOGIA
<i>Cronobacter</i> spp.	Chen Y, Lampel K, and Hammack T. Cronobacter. Chapter 29. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.
	<a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm289378.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm289378.htm</a>
	ISO 22964. Microbiology of the food chain -- Horizontal method for the detection of <i>Cronobacter</i> spp.
	Health Canada MFLP-27. Method for the Detection of <i>Enterobacter sakazakii</i> in Selected Foods In: Compendium of Analytical Methods, Vol. 3.
	<a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php</a>
	AOAC 2018.01-AOAC Official Methods, <i>Cronobacter</i> species in Select Foods and Environmental Surfaces.

Coliformes totales y <i>Escherichia coli</i>	Feng, P., Weagant, S.D., Grant, M.A. and Burkhardt, W. Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the coliform bacteria. Chapter 4. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.
	<a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm064948.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm064948.htm</a>
	American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9221 Multiple-Tube fermentation technique for members of the coliform group. 22nd Edition, United States of America, 2012.
	American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9222 Membrane filter technique for members of the coliform group. 22nd Edition, United States of America, 2012.
	American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9223 Enzyme Substrate Coliform Test. 22nd Edition, United States of America, 2012.
	Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods: 991.14, 991.15, 998.08, 2009.02.
	ISO 16649-2. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of beta-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> -- Part 2: Colony-count technique at 44 degrees C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl beta-D-glucuronide
ISO 16649-3. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of beta-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> --Part 3: Most probable number technique using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl-beta-Dglucuronide.	
ISO 7251. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the detection and enumeration of presumptive <i>Escherichia coli</i> -- Most probable number technique.	
Kornacki J.L. Gurtler J.B., and Stawick B.A. <i>Enterobacteriaceae</i> , Coliforms, and <i>Escherichia coli</i> as Quality and Safety Indicators. Chapter 9. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5 <sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.	

*Escherichia coli* O157:H7

Feng, P., Weagant S, Jinneman K. Diarrheagenic *Escherichia coli*. Chapter 4A. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.  
<http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070080.htm>

Meng, J., Fratamico P.M., and Feng P. Pathogenic *Escherichia coli*. Chapter 34. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.

ISO 16654. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the detection of *Escherichia coli* O157.

USDA/FSIS MLG 5. Detection, Isolation and Identification of *Escherichia coli* O157:H7 from Meat Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line.  
<http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/51507fdb-dded-47f7-862d-ad80c3ee1738/MLG-5.pdf?MOD=AJPERES>

USDA/FSIS MLG 5A. FSIS. Procedure for the Use of *Escherichia coli* O157:H7 Screening Tests for Meat Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line.  
<http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/6d1b7f96-1db7-4b0d-8081-e861206aedab/MLG-5A.pdf?MOD=AJPERES>

Health Canada. MFLP-16. Detection of *Escherichia coli* O157:H7 in Foods. The Compendium of Analytical Methods. Vol 3.  
<http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php>

Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods: 2005.04, 2017.01.

AFNOR. Official Method of Analysis BIO – 12/25-05/09. *E. coli* O157 (including H7) in all human food products and production environment samples.

AFNOR. NF Validation-QUA-18/07-07/10-Real-Time PCR Assay *E. coli* O157:H7. Raw beef and vegetables.

Rhodehamel J. and Harmon S.M. *Clostridium perfringens*. Chapter 16. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.  
<http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070878.htm>

McNamara A.M. and Lattuada C. Examination of meat and poultry products for *Clostridium perfringens*. Chapter 13. USDA/FSIS Microbiology Laboratory Guidebook on line. Third edition. 1998.  
<http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/87a04da8-5c60-4983-84a5-8b4d0b24db87/MLgchp13.pdf?MOD=AJPERES>

ISO 7937. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of *Clostridium perfringens* -- Colony-count technique.

AOAC. Official Method of Analysis 976.30. *Clostridium perfringens* in foods.

Ronald G. Labbe. *Clostridium perfringens*. Chapter 33. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.

*Clostridium perfringens* y otros anaerobios sulfito reductores

Bennett R.W. and Lancette G.A. *Staphylococcus aureus*. Chapter 12. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.  
<http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071429.htm>

ISO 6888-1. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of coagulase-positive staphylococci (*Staphylococcus aureus* and other species) -- Part 1: Technique using Baird-Parker agar medium.

Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Method: 975.55, 2003.07, 2003.08, 2003.11.

AFNOR/ISO 16140. BIO 12/28-04/10: *Staphylococcus aureus*.

Bennett R.W., Hait J.M. and Tallent S.M. *Staphylococcus aureus* and Staphylococcal Enterotoxins. Chapter 39. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.

*Staphylococcus aureus*

<p><i>Salmonella</i> spp.</p>	<p>Andrews W.H., Wang H., Jacobson A. and Hammack T. <i>Salmonella</i>. Chapter 5. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm</a></p> <p>ISO 6579-1. Microbiology of the food chain. Horizontal method for the detection, enumeration and serotyping of <i>Salmonella</i>. Part 1. Detection of <i>Salmonella</i> spp.</p> <p>USDA/FSIS. MLG 4. Isolation and Identification of <i>Salmonella</i> from Meat, Poultry, Pasteurized Egg, and Catfish Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line.</p> <p><a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/700c05fe-06a2-492a-a6e1-3357f7701f52/MLG-4.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/700c05fe-06a2-492a-a6e1-3357f7701f52/MLG-4.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>USDA/FSIS MLG 4C. Procedure for the Use of a Polymerase Chain Reaction (PCR) Assay for Screening <i>Salmonella</i> in Meat, Poultry, Pasteurized Egg, and Catfish Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line.</p> <p><a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/b7f78261-7977-4d00-9c1f-ded224560058/MLG-4C.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/b7f78261-7977-4d00-9c1f-ded224560058/MLG-4C.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>Health Canada MFHPB-20 Isolation and Identification of <i>Salmonella</i> from Food and Environmental Samples. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods Vol. 2.</p> <p><a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p> <p>Cox N.A., Frye J.G., McMahon W., Jackson C.R., Richardson J., Cosby D.E., Mead G. and Doyle M.P. <i>Salmonella</i>. Chapter 36. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p> <p>AOAC Official Method of Analysis 2009.03. <i>Salmonella</i> method for foods.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis 2013.02. Method for Detecting <i>Salmonella</i> in a variety of foods and environmental surfaces.</p> <p>AOAC. Official Method 2016.01. <i>Salmonella</i> spp. in Select Foods and Environmental Surfaces. Molecular Detection Assay (MDA) 2-<i>Salmonella</i> Method.</p> <p>AOAC. Official Method 2004.03. <i>Salmonella</i> in Foods. Enzyme-Linked Fluorescent Assay (ELFA). Screening Method.</p> <p>AFNOR. QUA 18/03-11/02.</p>
-------------------------------	---

<p><i>Vibrio parahaemolyticus</i>, <i>Vibrio cholerae</i></p>	<p>Kaysner C.A. and DePaola A.Jr. <i>Vibrio</i>. Chapter 9. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070830.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070830.htm</a></p> <p>ISO/TS 21872-1. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection of potentially enteropathogenic <i>Vibrio</i> spp. -- Part 1: Detection of <i>Vibrio parahaemolyticus</i> and <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>AOAC. Official Methods of Analysis 988.20 <i>Vibrio cholerae</i> in oysters.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis Performance Tested Method, Certificate No. 050902, Real Time PCR Assay for <i>Vibrio cholerae</i>, <i>Vibrio parahaemolyticus</i> and <i>Vibrio vulnificus</i><sup>2</sup>.</p> <p>DePaola A. and Jones J.L. <i>Vibrio</i>. Chapter 40. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p>
<p><i>Pseudomonas aeruginosa</i></p>	<p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9213E. Membrane Filter Technique for <i>Pseudomonas aeruginosa</i>. 22nd Edition, United States of America, 2012.</p> <p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9213F. Multiple Tube Technique for <i>Pseudomonas aeruginosa</i>. 22nd Edition, Washington, 2012.</p> <p>ISO 16266. Water quality -- Detection and enumeration of <i>Pseudomonas aeruginosa</i> -- Method by membrane filtration.</p>

<sup>2</sup> Debido a la importancia del *vibrio cholerae* en la salud pública y que a la fecha de revisión de este RTCA no se dispone de un método de biología molecular aprobado para este microorganismo, según los protocolos AOAC (OMA) y AFNOR, se podrá utilizar esta técnica con la verificación del método de cada laboratorio.

<p><i>Listeria monocytogenes</i></p>	<p>Hitchins A.D. (ret) and Jinneman K. and Chen Y. Detection and Enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Chapter 10. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071400.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071400.htm</a></p> <p>USDA/FSIS MLG 8. Isolation and Identification of <i>Listeria monocytogenes</i> from red meat, poultry and egg products, and environmental samples. Microbiology Laboratory Guidebook online.</p> <p><a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1710bee8-76b9-4e6c-92fc-fdc290dbfa92/MLG-8.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1710bee8-76b9-4e6c-92fc-fdc290dbfa92/MLG-8.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>USDA/FSIS. MLG 8A. FSIS Procedure for the Use of a <i>Listeria monocytogenes</i> Polymerase Chain Reaction (PCR) Screening Test. Microbiology Laboratory Guidebook online.</p> <p><a href="https://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1b6843c4-147f-4228-ae6a-c0993c0cf5fa/MLG-8A.pdf?MOD=AJPERES">https://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1b6843c4-147f-4228-ae6a-c0993c0cf5fa/MLG-8A.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>Health Canada. MFHPB-07: Isolation of <i>Listeria monocytogenes</i> and other <i>Listeria</i> spp. from Foods and Environmental Samples. The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2.</p> <p><a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p> <p>Health Canada. MFLP-07. Detection of <i>Listeria monocytogenes</i> in Foods and Environmental Surfaces. The Compendium of Analytical Methods. Vol 3.</p> <p><a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php</a></p> <p>AOAC. Official Method of Analysis Performance Tested Method PTM 070702. <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>ISO 11290-1. Microbiology of the Food Chain - Horizontal Method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i> - Part 1: Detection Method.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis 2003.12 <i>Listeria monocytogenes</i> in Foods.</p> <p>AOAC. Official Method 2016.08. <i>Listeria monocytogenes</i> in Select Foods and Environmental Surfaces. Molecular Detection Assay (MDA) 2-<i>Listeria monocytogenes</i> Method.</p> <p>AFNOR. Official Method of Analysis BIO-12/9-07/02. <i>Listeria monocytogenes</i> II (LMO2). Protocol for human food products (excluding raw products) and environmental samples.</p>	<p>Anaerobios mesófilos</p>	<p>Landry W.L., Schwab A.H. and Lancette G.A. Examination of Canned Foods. Chapter 21A. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm109398.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm109398.htm</a></p> <p>Health Canada MFHPB-01 Determination of Commercial Sterility and the Presence of Viable Microorganisms in Canned Foods. In: The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2.</p> <p><a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p>
	<p>Aerobios mesófilos</p>	<p>Maturin L. (ret) and Peeler J.T. Aerobic Plate Count. Chapter 3. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm063346.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm063346.htm</a></p> <p>Health Canada MFHPB-01 Determination of Commercial Sterility and the Presence of Viable Microorganisms in Canned Foods. The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2.</p> <p><a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p>	
	<p><i>Bacillus cereus</i></p>	<p>Tallent S.M., Rhodhamel E.J. (ret), Harmon S.M. (ret), and Bennett R.W. <i>Bacillus cereus</i>. Chapter 14. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.</p> <p><a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070875.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070875.htm</a></p> <p>Bennett R.W., Tallent S.M. and Hait J.M. <i>Bacillus cereus</i> and <i>Bacillus cereus</i> toxins. Chapter 31. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5th Edition. Washington, DC. 2015.</p>	
	<p>Recuento de <i>Enterobacteriaceae</i></p>	<p>Kornacki J.L., Gurtler J.B. and Stawick B.A. <i>Enterobacteriaceae</i>, Coliforms, and <i>Escherichia coli</i> as Quality and Safety Indicators. Chapter 9. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5th Edition. Washington, DC. 2015.</p> <p>Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods 2003.01.</p> <p>ISO 21528-2. Microbiology of the food chain -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Enterobacteriaceae</i> -- Part 2: Colony-count technique.</p> <p>AFNOR/ISO 16140. BIO 12/21-12/06. Enumeration of <i>Enterobacteriaceae</i>.</p>	

## 11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada Estado Parte.

## 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Los criterios microbiológicos establecidos en el presente Reglamento Técnico Centroamericano deberán revisarse y ser modificados o complementados, si procede, con el fin de tener en cuenta la evolución en el ámbito de la inocuidad alimentaria y la microbiología de alimentos, que incluye progresos científicos, tecnológicos y metodológicos, los cambios en los niveles de prevalencia y de contaminación, los cambios en la población de consumidores vulnerables, así como los posibles resultados de evaluaciones del riesgo. Un estado parte podrá solicitar la revisión cuando exista evidencia científica que justifique la misma.

## 13. BIBLIOGRAFÍA

-CAC/GL 08-1991. Rev. 1 (2013) Directrices sobre Preparados Alimenticios Complementarios para Niños de Pecho de Más Edad y Niños de Corta Edad.

- CAC/GL 21-1997. Rev. 1 (2013) Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos a los alimentos.

- CAC/RCP 66-2008. Rev. 1 (2009) Código de Práctica de Higiene para los Preparados en Polvo para Lactantes y Niños Pequeños.

- International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). *Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance*. 2011.

- Reglamento (CE) No. 2073/2005. Relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

**- FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2869 - M.9175201 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES.  
MARENA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.135.10-2018  
CONSIDERANDO.**

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 60, el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva sujeta de dignidad. Pertenecer comunitariamente a todos los que habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario oficial Número 20 del 31 de enero del año 2014, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA) los que se adecuarán a las categorías de manejo para cada área que se establezca.

III

Que la Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa fue declarada Área Natural Protegida de Interés Nacional Serranía de Dipilto y Jalapa, declarada mediante el Decreto Número 42-91 del 31 de octubre de 1991, Publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 207 del 4 de noviembre de 1991, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, volcanes y Lagunas del País.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de los planes de manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la zona de amortiguamiento de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley Número 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una zona de amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el plan de manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que se han involucrado y hecho las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía Dipilto y Jalapa, a los diferentes actores locales tales como autoridades gubernamentales, municipales, propietarios, privados y comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

VI

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a nuestra legislación ambiental vigente, y así mismo obteniendo el dictamen favorable, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario, en el que se indica que el documento de plan de manejo cumple con los requisitos establecidos todos de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley Número 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, artículo 31 37 y 38 del Decreto Número 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Resolución Ministerial, Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Manejo en Áreas Protegidas, Número 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta No. 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas, En el uso de las facultades que le confiere la ley.

**RESUELVE:**

**Artículo.1.** Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa.

**Artículo.2. Ubicación del área protegida:** El Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa se ubica en los municipios de Jalapa, San Fernando, Mozonte y Dipilto, en el departamento de Nueva Segovia con una extensión de 32,555.76 hectáreas, en la región central del norte de Nicaragua.

**Artículo.3.** En la Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa se establecen como objetivos la restauración y conservación de los ecosistemas, hábitat terrestres y el uso sostenible de sus bienes y servicios ambientales.

**Artículo.4. Zonificación:** El plan de manejo establece para el área protegida las siguientes zonas y subzonas: Zona de Conservación Especial (22, 258.96 hectáreas); esta zona comprende la Sub Zona Agroforestal de bajo impacto, Sub Zona de Conservación de Recursos Genéticos, Sub Zona de Conservación de Bosque latifoliado, Sub Zona de Regeneración de Pinares, Sub Zona Especial Humanizada y la Zona de Aprovechamiento Sostenido de Pinares (10,296.79 hectáreas). Así mismo en el instrumento de planificación se define la zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural Serranía Dipilto y Jalapa con una extensión de 20,078.08 hectáreas.

**Artículo. 5.** En las normas generales el Plan de Manejo de la Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa se establece lo siguiente:

Normas Generales de Manejo.

**Se permite:**

1. Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal de coníferas y sus asociaciones en el área protegida con fines conservacionistas, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley Número 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y sus reformas; así como lo establecido en el Decreto 01-2007 y Decreto Número 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

2. Los Planes de Manejo Forestales, cumpliendo con el procedimiento administrativo para el manejo y aprovechamiento sostenible del bosque de coníferas (Pinus

sp), establecido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA) y coordinado con el Instituto Nacional Forestal( INAFOR) de acuerdo a la normativa vigente; así mismo en cada plan de manejo presentado, el propietario deberá tener como objetivo especial atención, la protección de los nacimientos de agua, riberas de quebradas y ríos, las pendientes fuertes, los suelos frágiles y los sitios que sirven de refugios de la vida silvestre, a fin de conservar la biodiversidad del área protegida.

3. El aprovechamiento domiciliario de árboles, cumpliendo con los criterios técnicos y procedimientos administrativos para la aprobación de aprovechamiento domiciliario en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

4. La realización de investigaciones científicas o estudios relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales dentro del Área Protegida, debiendo contar para su realización con el permiso del propietario y autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

5. La libre circulación de guardaparques debidamente identificados, dentro de los límites del Área Protegida conforme a su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 párrafo 4 del Decreto Número 01-2007.

6. De acuerdo a lo establecido en la Ley Número 749 “Ley de Régimen Jurídico de Fronteras” Artículo 4 define que Territorio Fronterizo, áreas del territorio nacional, comprendidas entre el límite convencional y los quince kilómetros (15 Km) hacia el interior del territorio nacional, las solicitudes de autorización para proyectos, obras, infraestructuras, aprovechamientos de bienes, servicios y recursos naturales en esta área, El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), coordinara la revisión con la Procuraduría Ambiental, el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, en materia forestal con el Instituto Nacional Forestal para su debida autorización.

7. La infraestructura y facilidades para fines de ecoturismo, las cuales deben diseñarse en armonía con el ambiente, los materiales de construcción, deberán en lo posible ser materiales locales (madera de pino y rocas principalmente), utilizando un estilo rústico y funcional, y sus sistemas de eliminación de desechos deberán ser de bajo impacto.

**No se permite:**

1. El traslado y comercialización de madera bajo aprovechamiento domiciliario.

2. Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en el territorio fronterizo de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 749 “Ley de Régimen Jurídico de Fronteras”.

3. La realización de quemas, únicamente se permitirá como medida de Control de fitosanitario lo cual debe estar sujeto a supervisión del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en coordinación con Alcaldías, INAFOR, MAG, IPSA.

4. La extracción de arena, cantos rodados o cualquier otro tipo de material presente en los ríos y cuerpos de agua.

5. La tala y extracción de árboles en los bosques de galería dentro de una distancia de 200 mts del margen del río en afluentes secundarios y dentro de los 150 mts del margen del río principal.

6. La construcción de nuevos caminos.

7. No se podrán ampliar los caminos más allá de 6 metros. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), autorizará ampliaciones si éstas no destruyen vegetación o causan otro tipo de impactos ambientales y sujetos a inspección y análisis del sitio.

8. El uso de asfalto y adoquines en la rehabilitación de caminos.

9. La introducción de especies exóticas dentro de los límites de la Reserva.

10. El establecimiento de plantaciones de café bajo sol o café sin sombra.

11. Se prohíbe la tala o corte de árboles o plantas de cualquier especie, que se encuentren dentro de un área de 200 mts a partir de las riberas de los ríos y costas de lagos y lagunas a fin de proteger el recurso hídrico existente.

12. Nuevas construcciones para vivienda ni el establecimiento de nuevas áreas agropecuarias dentro de los bosques de galería.

13. La construcción de nuevos beneficios de café sin sistemas de tratamiento de aguas mieles y pulpa.

14. El lavado de automóviles, ni de recipientes con sustancias tóxicas, botar envases, lavado de bombas, automotores o cualquier otro tipo de actividad que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.

15. El cambio de uso de suelo para establecimiento de nuevas plantaciones o construcciones en áreas de bosque.

16. El uso de sustancias tóxicas, agroquímicos y pesticidas u otros productos químicos que afecten el suelo y las fuentes de agua.

17. La cacería de fauna silvestre bajo ninguna circunstancia con fines comerciales y deportivos, así como el uso de cualquier arte de caza.

18. Implementar Sistemas de Producción que propicien la erosión de los suelos, la contaminación de los mismos y de las fuentes de agua, así como la reducción de sus volúmenes.

19. El pastoreo de ganado, tales como bovino, equino, ovino, caprino, entre otros, en los rodales semilleros.

20. La extracción de leña con fines comerciales.

**Artículo 6:** Ejecútense e implementéense el **Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa**.

**Artículo 7.** En caso de no ser renovado en el plazo establecido

por la Ley, tendrá un plazo prorrogable a cinco años.

**Artículo 8:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**(f) Cra. María José Corea. Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.**

## DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2938 – M. 9647532 – Valor C\$ 95.00

### DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

**Managua, 13 de noviembre del 2018**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) “**PRE-PAC-DGI/2019 (Programa Anual de Contrataciones)**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta Publicación a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), desde el día 26 de octubre de 2018, respectivamente.

(f) Ingeniera **Claudia Carranza Medrano**. Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

## INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 2835 – M. 8946757 – Valor C\$ 855.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 107-2018

#### “QUE ESTABLECE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO ÚNICO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL”

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del día lunes veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO

#### I

Qué, la Ley No. 854, “*Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo

de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

## II

Qué, la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia; INAFOR es el ente encargado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, y Sistemas Agroforestales; así como la restauración de las tierras de vocación forestal, según la legislación forestal vigente. De igual forma al INAFOR le corresponde la creación de instrumentos administrativos y normativos que orienten y regulen el manejo forestal del país.

## III

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 69-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 3 del 07 de enero 2009, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza de la familia nicaragüense.

## IV

Qué, se hace necesario actualizar y modernizar el marco jurídico existente en materia forestal, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley No. 947, Ley de Reformas a la Ley No. 290, Ley de Organización y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, el cual establece un pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales maderables y no maderables extraídos de bosque natural el que se fijara en un seis por ciento (6%) del precio del mismo, el cual será establecido periódicamente por el INAFOR, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

## V

Qué, la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" en su artículo 284 establece un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo. Por su parte, el Decreto Ejecutivo No. 01-2013 relacionado al Reglamento de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" en su artículo 184 referente al pago único sobre extracción de madera. Para efectos del artículo 284 de la LCT, establece que el pago único por derecho de aprovechamiento establecido por el párrafo primero en sustitución del pago por aprovechamiento fijado por el artículo 48 de la Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal".

## VI

Que el Reglamento de la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento

y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal" en su artículo 88 expresa que los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal de productos forestales provenientes del bosque natural, deben pagar por los derechos de aprovechamiento, el 6% del precio o valor de referencia. Que el artículo 89 del mismo cuerpo de ley indica que para fines de establecer los valores de referencia se establecerán categorías en las cuales se agruparan las especies forestales para facilitar la aplicación del 6% estableciendo precios razonables de mercado de las diferentes categorías.

## VII

Qué, el artículo 90 del Decreto 73-2003, Reglamento de la Ley Forestal, indica que la publicación de los precios o valores de referencia, se harán una vez al año, durante los meses de septiembre y octubre, entrando en vigencia a partir del primero de noviembre del año en curso. En caso de no publicarse nuevos valores en la fecha establecida continuarán en vigencia los del periodo anterior para el siguiente año.

## POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

## RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento del recurso forestal, conforme a los artículos siguientes;

**Artículo 1.-** Establézcase el pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo, el que se agrupará conforme las categorías siguientes:

### Categoría A:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Námbar, Cocobolo, Granadillo	<i>Dalbergia retusa</i>
02	Granadillo	<i>Dalbergia tucurensis</i>

### Categoría B:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Guayacán	<i>Guaiacum sanctum L.</i>
02	Nogal	<i>Juglans olanchana</i>

### Categoría C:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>
02	Cortez	<i>Tabebuia chrysantha</i>
03	Coyote	<i>Platymiscium pinnatum</i>

04	Falso Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
05	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>
06	Manú, Palo de piedra	<i>Minuartia guianensis Aubl.</i>
07	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
08	Quita calzón	<i>Astronium graveolens</i>

**Categoría D:**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Areno blanco	<i>Schoepfia vacciniiflora</i>
02	Areno	<i>Laetia procera</i>
03	Areno amarillo	<i>Homalium racemosum</i>
04	Camibar	<i>Copaifera aromatica Dwyer</i>
05	Carolillo	<i>Ormosia coccinea (Aubl.) Jacks.</i>
06	Cedro dulce, Cedro cucula	<i>Cedrela tonduzii</i>
07	Frijolillo	<i>Lonchocarpus rugosus</i>
08	Genízaro	<i>Albizia saman</i>
09	Guanacaste blanco	<i>Albizia caribaea</i>
10	Guanacaste de oreja, Guanacaste negro	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
11	Guapinol	<i>Hymenaea courbaril L.</i>
12	Guayabón	<i>Terminalia oblonga</i>
13	Kativo	<i>Prioria copaifera Griseb</i>
14	Níspero	<i>Manilkara chicle</i>
15	Panamá	<i>Sterculia apetala</i>
16	Pansuba	<i>Lecythis ampia</i>
17	Rosita	<i>Sacoglottis trichogyne</i>
18	Santamaría	<i>Calophyllum brasiliense var. rekoii</i>

**Categoría E:**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Pino	<i>Pinus maximinoi, Pinus tecunumanii, Pinus oocarpa, Pinus caribaea y Pinus patula y otros de la misma familia.</i>

**Categoría F:**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Acetuno, Aceituno	<i>Simarouba glauca</i>
02	Alcanfor	<i>Protium panamense</i>
03	Anona	<i>Annona purpurea</i>
04	Barazón	<i>Hirtella triandra</i>
05	Bimbayan, Chicharrón blanco	<i>Rehdera trinervis</i>
06	Botarrama / Manga larga	<i>Vochysia ferruginea</i>
07	Comenegro	<i>Dialium guianense</i>
08	Concha de cangrejo	<i>Dendropanax arboreus</i>

09	Helequeme	<i>Erythrina hondurensis Standl</i>
10	Espavel	<i>Anacardium excelsum</i>
11	Espino de playa	<i>Pithecellobium dulce</i>
12	Gavilán	<i>Pentaclethra macroloba</i>
13	Guaba	<i>Inga densiflora</i>
14	Guachipilín	<i>Diphysa robinoides</i>
15	Guácimo de ternero	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>
16	Guácimo blanco	<i>Goethalsia meiantha</i>
17	Guácimo de molenillo	<i>Luehea seemanii Triana &amp; Planch</i>
18	Guayabillo	<i>Myrcianthes fragans</i>
19	Hoja tostada	<i>Licania arborea</i>
20	Jagua	<i>Genipa caruto</i>
21	Javillo	<i>Hura crepitans</i>
22	Jiñocuabo	<i>Bursera simaruba</i>
23	Kerosén	<i>Tetragastris panamensis</i>
24	Lagarto	<i>Zanthoxylum belizense</i>
25	Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua L.</i>
26	Madero negro	<i>Gliricidia sepium</i>
27	Madroño	<i>Calycophyllum candidissimum (Vahl) DC.</i>
28	Mandagual/ Brasil blanco/ Chocuabo	<i>Caesalpinia velutina</i>
29	Mano de león	<i>Schefflera nicaraguensis</i>
30	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i>
31	Nancitón	<i>Hyeronima alchorneoides Allemao</i>
32	Nacascolo	<i>Caesalpinia coriaria</i>
33	Námbaro blanco	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>
34	Ojoche	<i>Brosimum alicastrum Swartz</i>
35	Ojoche blanco	<i>Brosimum guianensis</i>
36	Palo de agua	<i>Vochysia guatemalensis</i>
37	Peine mico/Tapa botija	<i>Apeiba membraceae</i>
38	Pellejo de vieja	<i>Lonchocarpus phaseolifolius</i>
39	Pronto alivio	<i>Guarea grandifolia D.C</i>
40	Quebracho	<i>Pithecellobium arboreum</i>
41	Sangre grado	<i>Pterocarpus rohrii</i>
42	Tololo	<i>Guarea glabra Vahl.</i>
43	Talalate	<i>Gyrocarpus americanus</i>
44	Tempisque	<i>Sideroxylum capiri</i>
45	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>

**Categoría G:**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
----	--------------	-------------------

01	Otras especies	Serán incluidas según las necesidades del caso.
----	----------------	---

**Artículo 2.-** Los precios de referencia para la aplicación de la tasa de aprovechamiento forestal por metro cúbico de madera en rollo para las categorías definidas en el acuerdo primero, son los siguientes:

**Categoría A:** La cantidad de un mil, ciento veintisiete dólares con punto cero seis centavos de dólar (U\$ 1,127.06).

**Categoría B:** La cantidad de doscientos cuarenta y ocho dólares con once centavos de dólar (U\$ 248.11).

**Categoría C:** La cantidad de ciento seis dólares con cuarenta centavos de dólar (U\$ 106.40).

**Categoría D:** La cantidad de Setenta y nueve dólares con treinta centavos de dólar (U\$79.30).

**Categoría E:** La cantidad de Setenta y dos dólares con sesenta y nueve centavos de dólar (U\$ 72.69)

**Categoría F:** La cantidad de Cincuenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (U\$ 56.65).

**Categoría G:** La cantidad de Cuarenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos de dólar (U\$ 49.66).

**Artículo 3.-** Se establece como precio de referencia para la aplicación de pago por derecho de aprovechamiento por **Tonelada métrica de leña** la cantidad de veintitrés dólares con tres centavos de dólar (U\$ 23.03) y por **Tonelada métrica de carbón**, la cantidad de treinta dólares con cuatro centavos de dólar (U\$ 30.04).

**Artículo 4.-** Se establecen precios de referencia para el metro cúbico de madera en rollo de especies en veda, producto del corte autorizado por la instancia correspondiente para evitar el peligro de afectaciones a la vida humana o su patrimonio y árboles caídos, muertos, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, siendo necesario en estas situaciones establecer los precios de referencia siguientes:

**Categoría Especial 1:** La cantidad de trescientos catorce dólares con trece centavos de dólar (U\$ 314.13)

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Cedro Real	<i>Cedrela odorata</i>
02	Caoba del Atlántico	<i>Swietenia macrophylla King.</i>
03	Caoba del Pacífico	<i>Swietenia humilis</i>
04	Pochote	<i>Pachira quinata</i>
05	Almendro	<i>Dipteryx panamensis</i>

**Categoría Especial 2:** La cantidad de ciento cincuenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos de dólar (U\$ 154.82).

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
01	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>

**Artículo 5.-** Los precios de referencia de la madera establecidos en la presente Resolución Administrativa mantendrán su equivalencia en

Córdoba al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

**Artículo 6.-** Deróguese la Resolución Administrativa DE 55-2015, emitida a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de Octubre del año dos mil quince y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

**Artículo 7.-** La presente Resolución será revisada anualmente conforme lo establecido en el marco legal, entrará en vigencia a partir del día uno de noviembre del presente año dos mil dieciocho; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad forestal en el territorio nacional. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.-

(f) *Fanny Sumaya Castillo Lara. Codirectora Forestal INAFOR.*

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2836 - M. 8914475 - Valor - C\$ 855.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1077-1-OCTU16-2018  
De fecha 16 de octubre de 2018**

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 7, 8, 11 y  
12 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E  
INVERSIONES FINANCIERAS DE LOS ALMACENES  
GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 06 de julio de 2011, se aprobó la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones Financieras de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-683-2-JUL6-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 171 del 9 de septiembre de 2011.

**II**

Que se requiere reformar los artículos 1, 7, 8, 11 y 12 de la norma antes referida, con el fin de, entre otros aspectos, actualizar el listado de calificadoras de riesgo, para efectos de las calificaciones de riesgo con que deberán contar las entidades e inversiones extranjeras en los cuales depositan e invierten los Almacenes Generales de Depósito, en los casos en que así se requiera.

**III**

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO,**

La siguiente:

**CD-SIBOIF-1077-1-OCTU16-2018**

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 7, 8, 11 y 12 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 1, 7, 8, 11 y 12 de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones Financieras de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-683-2-JUL6-2011, de fecha 6 de julio de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 171 del 9 de septiembre de 2011, los cuales deberán leerse así:

“**Arto. 1. Conceptos.**- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

**a) AGD:** Almacén General de Depósito.

**b) Base de Cálculo:** Definición contenida en la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales.

**c) Calificación internacional de primer orden:** Calificación de primer orden que toma en cuenta el riesgo país de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la presente norma.

**d) Calificación local de primer orden:** calificación de primer orden que no toma en cuenta el riesgo país conforme lo establecido en el Capítulo VII de la presente norma.

**e) Institución o Institución Financiera:** Bancos y sociedades financieras nacionales.

**f) Ley de Almacenes:** Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente; y contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018.

**g) Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de Noviembre del 2005; y contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018.

**h) MMDA/MMSA; Money Market Deposit Account/Money Market Savings Account:** tipo de cuenta de ahorro que paga intereses y solo permite un número limitado de retiros por mes. El presente concepto incluye todas aquellas cuentas money market, que no obstante tienen denominaciones diferentes a MMDA/MMSA, cuentan con las características antes indicadas.

**i) FINRA:** siglas en inglés de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera de los Estados Unidos de América (Financial Industry Regulatory Authority).

**j) SIPC:** Siglas en inglés de la Corporación de Protección de Inversiones

en Valores de los Estados Unidos de América (Securities Investments Protection Corporation).

**k) Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**l) Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**m) Valores negociables seriados:** Los emitidos por un mismo emisor, con características homogéneas y fungibles entre sí.

**n) LD/FT/FP:** Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Arto. 7. Depósitos e inversiones en valores del exterior.**- Los AGD podrán mantener depósitos o invertir en el exterior, únicamente en los siguientes instrumentos en moneda extranjera:

a) En bancos con calificación internacional de primer orden:

1) En depósitos en cuenta corriente;

2) En cuentas MMDA/MMSA y de ahorro;

3) Depósitos a plazo no mayores de un año;

4) Instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables seriados, los cuales se transen en bolsa o mercado regulado del país correspondiente.

b) En depósitos en cuenta corriente en bancos que no sean calificados de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

1) Estén domiciliados en un país con calificación de riesgo soberano de primer orden, conforme lo establecido en el Capítulo VII de la presente norma;

2) No estén sujetos a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist Order, u otra medida equivalente);

3) Mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria y estén sujetos a supervisión;

4) Que el país donde se encuentra localizada la institución no se encuentre sancionado o suspendido por parte de organismos internacionales que trabajan en la lucha contra el LD/FT/FP y/o a favor de la transparencia internacional, tales como GAFI, Grupo Egmont y la ONU; y,

5) Mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por el AGD mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.

c) En depósitos en cuenta corriente en bancos con calificación local de primer orden y cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 2), 3), 4) y 5) del literal b) anterior.

d) En cuentas Money Market o similar mantenidas con un puesto de bolsa autorizado para operar en los Estados Unidos de América y miembro del FINRA y SIPC. Estas cuentas deben estar conexas con una cuenta de custodia de valores y únicamente serán utilizadas para efectuar operaciones de compensación y liquidación.

e) Otros Instrumentos:

1) Todo tipo de valores negociables seriados de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o por instituciones o sociedades del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América;

2) Valores negociables seriados de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Banco Centroamericano de Integración Económica) de los que el país sea miembro, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América; y

3) Valores negociables seriados de deuda emitidos por Bancos Centrales y Gobiernos Centrales de países con calificación de riesgo soberano de primer orden y cotizados en bolsa o mercado regulado del país correspondiente.

Los depósitos e inversiones indicadas en el presente artículo deberán cumplir con los límites y disposiciones del artículo siguiente.

**Arto. 8. Límites por depositario o emisor.-** En las operaciones que efectúen con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de la presente norma, los AGD se registrarán conforme a los siguientes límites:

a) En valores negociables seriados emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o Banco Central de Nicaragua y operaciones de reporto, señalados en el artículo 5 de la presente norma, hasta un 100% de la base de cálculo del capital. En caso que los valores negociables seriados sean emitidos en moneda extranjera, hasta un cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo del AGD inversionista, por emisor.

b) En depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) o a plazo, así como, en valores negociables seriados señalados en el literal a) del artículo 6 de la presente norma, hasta el treinta por ciento (30%) de la base de cálculo del AGD, por emisor o depositario.

c) En valores de deuda de oferta pública a las que se refiere el literal b) del artículo 6 de la presente norma, hasta el 10% de la base de cálculo del AGD, por emisor.

d) Depósitos en cuenta corriente, ahorro y MMDA en bancos calificados de primer orden, señalados en el artículo 7, literal a), de la presente norma, sin límite, de acuerdo a sus necesidades operativas.

e) En depósitos a plazo no mayores de un año en bancos con calificación internacional de primer orden, señalados en el numeral 3) del literal a) del artículo 7 de la presente norma, hasta el treinta por ciento (30%) de la base de cálculo del AGD, por depositario.

f) En instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables seriados en bancos con calificación internacional de primer orden, los cuales se transen en bolsa o mercado regulado del país correspondiente a los que se refiere el artículo 7, literal a), numeral 4), hasta un quince por ciento (15%) de la base de cálculo del AGD por emisor o depositario.

g) Depósitos en cuenta corriente mantenidos en bancos no calificados como de primer orden señalados en la literal b), del artículo 7 de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del AGD, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando éste sea excedido por depósitos realizados por personas o entidades ajenas al AGD, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

h) En depósitos en cuenta corriente mantenidos en bancos con calificación local de primer orden, referidos en el artículo 7, literal c) de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del AGD, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por depósitos realizados por personas o entidades ajenas al AGD, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

i) En cuentas mantenidas en los puestos de bolsa señalados en la literal d), del artículo 7 de la presente norma, hasta el diez por ciento (10%) de la base de cálculo del AGD, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por operaciones de carácter transitorio conexas con inversiones pendientes de ejecución, debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

j) En los instrumentos señalados en el artículo 7, literal e), numeral 1), de la presente norma, hasta el cien por ciento (100%) de la base de cálculo del AGD, por emisor.

k) En los instrumentos señalados en el artículo 7, literal e), numeral 2), de la presente norma, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo del AGD, por emisor.

l) En valores negociables seriados de deuda emitidos por Bancos Centrales y Gobiernos Centrales, señalados en el artículo 7, literal e), numeral

3) de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del AGD, por emisor.

**Arto. 11. Derogado.-**

**Arto. 12. Parámetros de calificación.-** Para efectos de determinar la calificación local o internacional, así como la de riesgo soberano, se consideran únicamente las calificadoras de riesgo y rangos establecidos en la tabla siguiente:

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Obligaciones de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB- o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB - o superior	Calificación BBB- o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa3 o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa3 o superior	Calificación Baa3 o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Dominion Bond Rating Services Limited	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Kroll Bond Rating Agency, Inc.	Calificación BBB-o superior	Calificación K3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.	Calificación scr- BBB o superior	Calificación SCR-4 o superior	Calificación scr- BBB o superior	
Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.	Calificación BBB o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación BBB o superior	

El Superintendente podrá actualizar la tabla anterior en caso de nuevas sociedades calificadoras de riesgo autorizadas e inscritas en el registro que para estos efectos lleva la Superintendencia, conforme las calificaciones de grado de inversión correspondientes. Asimismo, podrá actualizarla cuando se determinen nuevas calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, o en caso que dichas entidades modifiquen sus nomenclaturas de calificación de riesgo; lo que informará al Consejo Directivo de la Superintendencia previo a la notificación que mediante circular haga a las instituciones financieras.

Para efectos de la presente norma, en el caso de existir más de una calificación de riesgo, se aplicará la calificación inferior.

La calificación vigente será la que esté disponible en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora. Para tales efectos, la calificación deberá estar disponible al público en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora, así como en el sitio Web de la institución financiera calificada, de forma permanente."

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V. Urcuyo V. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas).

**(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1077-2-OCTU16-2018  
De fecha 16 de octubre de 2018

**NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 28 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, dispone que solamente podrá haber distribución de utilidades previa autorización del Superintendente, en base a norma general emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**II**

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2,

párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numerales 2) y 7) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018.

En uso de sus facultades,

### RESUELVE

Dictar la siguiente:

**CD-SIBOIF-1077-2-OCTU16-2018**

## NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

### CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1. Conceptos.-** Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los siguientes significados:

- a) **Almacenes:** Almacenes Generales de Depósito, autorizados por la Superintendencia como instituciones financieras no bancarias auxiliares de crédito.
- b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) **Ley de Almacenes Generales de Depósito:** Ley No. 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente; y contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018.
- d) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- e) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 2. Objeto y alcance.-** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos a cumplir por parte de los almacenes, para obtener la autorización de distribución de utilidades del Superintendente, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

### CAPÍTULO II CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

**Artículo 3. Condiciones.-** Para la autorización de distribución de utilidades, los almacenes deberán presentar solicitud de autorización al Superintendente, y cumplir con lo siguiente:

- a) El capital social mínimo.
- b) No encontrarse en un régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que el Consejo Directivo les haya aprobado gradualidad o diferimiento para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones de la Superintendencia.
- c) No tener pendiente de registrar ajustes ordenados por la Superintendencia, o determinados por ellos mismos.
- d) No haber generado pérdidas que afectaren parte de su capital pagado y que dichas pérdidas no hayan sido restituidas al capital, a menos que se resolviera reducir su capital, conforme lo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- e) No tener pendiente de constituir reservas obligatorias conforme lo establecido en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y normas dictadas por el Consejo Directivo.
- f) El último informe de auditoría externa no debe contener salvedades o estar sujeto a abstenciones de opinión.
- g) Otras situaciones que a juicio del Superintendente ameriten restringir la distribución de utilidades, cuando, a criterio de dicho funcionario y como medida prudencial, dicha distribución pueda perjudicar la estabilidad o solidez de la institución.

**Arto. 4. Autorización.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito y lo establecido en el artículo precedente, los Almacenes que decreten la distribución de utilidades no podrán hacer efectiva dicha distribución bajo cualquier modalidad, mientras no hayan obtenido por escrito la autorización del Superintendente.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 5. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V. Urcuyo V. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible ( Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas).

**(f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**FE DE ERRATAS**

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
155-2018	14-08-2018	M3332	2018-001687	Clase: 5	... DELSISTEMA HORMONAL...	... DEL SISTEMA HORMONAL...
					... ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES...	.. ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES...
					.. VASODILADORES CORONARIOS...	... VASODILADORES CORONARIOS...
					... METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS;...	... METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS;...
171-2018	05-09-2018	M3930	2018-002092	Nombre de Gestor	ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Gestor Oficioso de BIRDIEBH-43 LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro...	ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Gestor Oficioso de BIRDIE BH 43 LLC. Del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro...
184-2018	25-09-2018	M4049	2018-001834	Clase: 24	Toallas faciales, de felpa...	... Toallas faciales de felpa;...
					.. impregnadas con preparados ele tocador...	.. impregnadas con preparados de tocador...
				Clase: 25	... viseras paca el sol...	... Viseras para el sol...
					... uniformes, para deportes de combate...	.. Uniformes para deportes de combate...
					... delantales, de plástico...	.. Delantales de plástico;...
Clase: 27	... tibantes...	... Tirantes;...				
198-2018	15-10-2018	M4355	2018-002061	Se omitió número de Clase		Clase: 33
149-2018	06-08-2018	M3264	Nº. 2016-000098	Clase: 5	H. Lundbedck A/S	H. Lundbeck A/S
203-2016	28-10-2016	M5953	Nº. 2016-003635	Clase: 43	clase: 30	Clase: 43
175-2018	11-09-2018	M3904	2018-000486	Emblema		

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2956- M. 9675741 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 005428-ORM4-2018-CO  
 Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana. - Los señores Lester Andrés Castro Gaitán y Félix Alejandro Castro Gaitán, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la madre señora Estela Gaitán Rizo conocida socialmente y registralmente como Estela de Jesús Gaitán Rizo (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez. (f) Secretario TADESULE

3-1

Reg. 2957- M. 9714956 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 005484-ORM4-2018-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las once y un minuto de la mañana. La señora María Teresa García Guadamuz, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la madre señora Josefa María Guadamuz (q.e.d.p), conocida socialmente como Josefa Guadamuz de García, Josefa Guadamuz Urbina, Josefa Guadamuz. La solicitante presentó Escritura pública número cincuenta y nueve (59), denominada Cesión de Derechos Hereditarios de forma gratuita e irrevocable sobre la mitad indivisa de un lote de terreno, donde los señores Noel Martin, José Francisco, Filomena del socorro, José Alberto, Martha Lorena, todos de apellidos García Guadamuz, cedén, transfieren y traspasan de forma gratuita e irrevocable sobre la mitad indivisa de un lote de terreno, a la solicitante. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Secretario TADESULE.

3-1

Reg. 2958 - M. 9715646 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 004656-ORM4-2018-CO

**EDICTO**

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las una y dieciséis minutos de la tarde. -

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, y de conformidad a la providencia dictada el Veintidós de octubre de dos mil dieciocho de las una y catorce minutos de la tarde, emplácese a SEASIDE MARIANA SPA & GOLF RESORT, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por su Apoderada General de Administración la señora Mireya María Rueda Castrillo, para que conteste la demanda que con pretensiones acumuladas de Daño patrimonial y daño moral, que promueve en su contra el Abogado Ernesto Antonio Espinoza Morales, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDWARD ALBERT COLE,

para que en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquese los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria TAISTOUR

3-1

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2908 - M. 8939067 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN** informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - León - DDA - 031 - 10 - 2018, PROCESO No. 350 - 2018, PAC No. 205 - 2018 PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNAN-León. la cual se publicará el día 19 de noviembre del 2018.

León, 08 de noviembre del 2018. (f) MSc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN - LEON.

Reg. 2909 - M. 8938939 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN** informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - León - DDA - 035 - 10 - 2018, PROCESO No. 341 - 2018, PAC No. 202 - 2018 PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA CASA DE PROTOCOLO DE LA UNAN-León. la cual se publicará el día 19 de noviembre del 2018.

León, 08 de noviembre del 2018. (f) MSc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN - LEON.

Reg. 2910 - M. 9288059 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN** informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN - León - DDA - 041 - 10 - 2018; PROCESO No. 365 - 2018; PAC 479 - 2018; PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE III ETAPA DE MURO PERIMETRAL EN COMPLEJO DOCENTE DE LA SALUD DE LA UNAN - León, la cual se publicará el día 19 de Noviembre del 2018.

León, 08 de Noviembre del 2018. - (f) MSc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN - LEON.

Reg. 2912 - M. 9345655 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 038 – 10 – 2018; PROCESO 336 – 2018; PAC 203 – 2018; PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LA CASA SALUD DEBAYLE, la cual se publicará el día 19 de Noviembre del 2018.-

León, 07 de Noviembre del 2018.- (f) MSc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.

Reg. 2914 - M. 9345496 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – León – DDA – 044 – 10 – 2018, PROCESO 377 – 2018, PAC No. 511 – 2018; PROYECTO: REEMPLAZO DE CUBIERTA EN AUDITORIO 3 – ESCUELA DE ENFERMERIA Y PSICOLOGÍA EN FFCCMM - UNAN-León. la cual se publicará el día 19 de noviembre del 2018.-

León, 07 de noviembre del 2018.- (f) MSc. LISSETTE ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP13909 - M. 9701293 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ REYES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-140369-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias Sociales mención en Gerencia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13356 - M. 9226516 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo IV, del libro de Registro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

**MEYLING INÉS DOLMUZ PAIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-191273-0055A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias Sociales Mención en Gerencia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12397 – M. 8208301 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MICHAEL JOSÉ OPORTA BERMÚDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-181293-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12398 – M. 8214874 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**SARA ELIZABETH MENDIOLA VANEGAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-311097-0000X, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12399 – M. 8212552 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1115, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENIA LISBETH CALDERON LAGUNA**. Natural de Esteli, del Departamento Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12400 – M. 8211546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 852, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BRITHANY VALESKA RAMIREZ GONZALEZ**. Natural de Somoto, del Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12401 – M. 8215318 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRAYAN ANTONIO LÓPEZ ACEVEDO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-200997-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12402 – M. 10194731 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**REYNA NUBIA LOZA OROZCO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-080395-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12403 – M. 8215140 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAGDIEL GENARO CASTELLÓN ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-100198-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12404 – M. 8206263 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSUÉ GABRIEL ZAMORA LACAYO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-150396-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12405 – M. 8217147 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 192, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALICIA EVELIA VALLE MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-220489-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato

Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12406 – M. 8217321 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 304, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MILAGROS PATRICIA CHAVARRÍA RUIZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12407 – M. 8219062 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ABNER ASAEEL CRUZ ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-190993-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12408 – M. 8219076 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSÉ MANUEL DUMAS SALAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-160494-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12409 – M. 8220489 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YESSICA GUISELLA MARÍN MIRANDA.** Natural de Rusia, con cédula de identidad 888-201187-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12410 – M. 8221502 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TANIA JAOSKA TORUÑO BOLAÑOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250595-0032X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12411 - M. 8221821 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ ROQUE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-061191-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12412 – M. 8221177 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YESSY MASSIEL AROSTEGUI GÁMEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12413 – M. 8223986 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 460, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELSI MARÍA CALVO HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-250583-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12414 - M. 8225541 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 319, Página 319, Tomo I, el Título a nombre de:

**JASMY JANELLY CUTHBERT RAMÍREZ.** Natural de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente -Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 656, Página 656, Tomo II, el Título a nombre de:

**JASMY JANELLY CUTHBERT RAMÍREZ.** Natural de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 17 de noviembre del 2017. Director de Registro.

Reg. TP12415 - M. 8226886 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 181, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**OSCARINA FABIOLA DÍAZ DÍAZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Es conforme. León, Veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12417 - M. 828317 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DEYLA IVETTE RAMÍREZ CASCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-060992-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12418 - M. 8248244 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**XIOMARA LUCÍA OLIVAS CASTELLÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-281088-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12419 – M. 8254060 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GLENDIA MICHEL CALERO BLANDÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-300393-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12420 – M. 822894 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YAITZA DEL MILAGRO HERNÁNDEZ DÍAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-180196-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12421 - M. 8229291 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DIEGO JOSÉ GONZÁLEZ MATEY.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-121186-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12422 - M. 8229552 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ÉRIKA MERCEDES MONTENEGRO GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-011090-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12423 - M. 8229227 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ISMAEL ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-120888-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12424 – M. 8228582 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BLADIMIR AGUSTÍN ACUÑA LANUZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-201188-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12425 - M. 8229161 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARITZA DEL SOCORRO LÓPEZ VÁSQUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-080694-0000S, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12426 – M. 8228607 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JESARELA RUDICRUZ CORNEJO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-101293-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12427 – M. 8228429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARBELÍ BLANDÓN VÁSQUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 492-300189-0007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12428 – M. 8228785 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA JUDDITH BETANCO SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 092-060295-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12429 – M. 8228736 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JEYSON JOSUÉ GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150296-0007G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12430 – M. 8229343 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria

de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN FABIOLA RAMOS SUAZO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-210496-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12431 – M. 8229028 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA RODAS CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-040193-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12432 – M. 8228377 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA TERESA MORALES CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-181077-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12433 - M. 8229082 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MASSIEL ADRIANA CANALES GONAZALEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-141195-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12434 - M. 8229527 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GRISELDA GABRIELA CALERO LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-181096-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12435 - M. 8240936 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LINDA MARY JIMÉNEZ SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-050674-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12436 - M. 8238561 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA LORENA RODRÍGUEZ ARIAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-150397-0000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12436 - M. 8238561 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA LORENA RODRÍGUEZ ARIAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-150397-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12437 – M. 8231496 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**VERÓNICA RODRÍGUEZ HIDALGO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-100373-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12438 – M. 8231800 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN SEBASTIÁN PONCE BENAVIDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-080379-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato

Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12439 – M. 8231380 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA KARINA BLANDÓN BALDIZÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130176-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12440 – M. 8231211 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SEYDI MATAMOROS HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-011188-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12441 - M. 8228927 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo V,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NEREYDA LISETH RODAS CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-220597-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12442 – M. 8229391 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS ARÁUZ CALDERÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-091195-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12443 – M. 202076 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLING DEL ROSARIO MORALES MALDONADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-140791-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de

los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12444 – M. 8230682 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YERDIN ESTEYLLIN SÁNCHEZ RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-301293-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12445 – M. 8248504 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA TALENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-180979-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro. La Rectora de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA TALENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-180979-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Gestión Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12446 – M. 8233742 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO MEDRANO GUIDO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-300792-0010W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12447 - M. 8231377 Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KIMBERLY DEL SOCORRO DÍAZ PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-260496-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos

y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12448 - M. 8251206 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN JUDITH MONTENEGRO CÁRDENAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040190-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12449 – M. 8247782 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 149, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**DINA ZELAURA LÓPEZ OCAMPO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12450 – M. 8247692 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 450, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LESTER GUILLERMO LÓPEZ OCAMPO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12451 - M. 8247721 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 156, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RIDVAN SAID LARIOS RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12452 - M. 7636352 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 470, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**RAÍNA KHAN ALVAREZ**, Natural de: Moscú, República de Rusia, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 282, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**RAÍNA KHAN ALVAREZ**, Natural de: Moscú, República de Rusia, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12453 - M. 5238554 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2851, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**GLORIA JOSÉ MORENO AGUILERA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0528, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GLORIA JOSÉ MORENO AGUILERA**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP12454 - M. 8233588 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 371, página 186, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JAKSON OMAR LOPEZ GARCIA**. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Mangua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector en Función de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12455 - M. 8233517 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 377, página 189, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANKLIN JOSE RAMIREZ OJEDA**. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Mangua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rector de la

Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de septiembre del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12456 - M. 137002 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 254, página 127, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CRISTHIAN JOSSE RAYO HIDALGO**. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decana de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General, Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12457 - M. 8102493 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 2, Partida 4, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**DAYSÍ DEL CARMEN CASTILLO BOEDEKER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerma Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerma Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12458 - M. 8069201 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14, Partida 28, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

**“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MIUREL ISABEL RODRIGUEZ LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12459 – M. 8250784 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4061, Página 66, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**BRYAN JOSÉ JÚNEZ CARDOZA**. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12460 – M. 8242511 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3928, Página 170, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JESÚS ANTONIO NARVÁEZ TELLEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de agosto del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12461 - M. 8249784 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4060, Página 65, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**YASÍN EXEQUIEL PASOS GUILLÉN**. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12462 M. 7645082 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4770, Página 166, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ARIEL ANTONIO GONZÁLEZ SALMERÓN**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12463 – M. 8231049 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1687, Página 167, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**IBIS MARCELA PRADO BENEDITH.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12464 – M. 8210988 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 298, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JENNY DEL CARMEN ÁLVAREZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12465 – M. 8210898 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 300, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD**

### EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

**WILQUIN RAMÓN DÍAZ RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12466 – M. 8232043 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 268, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**IDALIA MERCEDES PINEDA ROMERO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12467 – M. 8208133 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 88, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARTHA YADIRA ZELAYA LAGOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12468 – M. 8230466 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JARVIN SANTOS TÓRREZ CALIX**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12469 – M. 8239283 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6711, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JUAN EFREN HERRERA UDIEL**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12470 – M. 8242360 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARINA LISSETTE PÉREZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-051091-0008K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12471 – M. 8229425 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**JOSÉ FRANCISCO PERALTA AGUILAR**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero(a) en Sistemas Informáticos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12472 - M. 8205315 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 050, Partida: 0672, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**ELIA JULIANA ALEMÁN ROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Mercadeo y Publicidad, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP12473 – M. 8108115 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotol, certifica Que: bajo la Página N° 066, Asiento N° 029, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARIA ENRIQUEZ RODRIGUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofia Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotol N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotol Nueva Segovia.

Reg. TP12474 - M. 8221443 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YOSIRA IRELA VANEGAS GONZÁLEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-281194-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12475 - M. 8237997 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 242, Folio 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ GONGÁLEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha Cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondientes al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Presente: **Título de Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12476 - M 8204186 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 101, Acta No. 295, Partida 372, el Título a nombre de:

**YURIS ARIEL CHAVARRÍA TALENO.** Quien se identifica con Cédula de Identidad número 123-290592-0001L que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. 12477 M. 5238626 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por Resolución del Rector N° 080-2018, del miércoles doce de septiembre año 2018 que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Msc. Alberto José Sediles Jaén, en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N° 89) y teniendo a la vista el acuerdo tomado en la sesión N° 670 del día miércoles doce de septiembre del año 2018, tomado a partir del dictamen presentado por la Secretaria General, que literalmente dice: **Acuerdo No 3003:** Se aprueba incorporación de Título Profesional de **Ingeniero (a) en Agroalimentación** a nombre de **FELIX DE JESÚS ACOSTA GÓMEZ**, con Cédula de Identidad No. 081-090486-0010X, nacionalidad nicaragüense, extendido por la Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa “ Juan de Jesús Montilla” (UPTP) de la República Bolivariana de Venezuela Departamento de Portuguesa, Ciudad Acarigua; Extendido el 27 de marzo del año 2014; Edo Portuguesa Guanare, N°. de Registro 3380 folio No. 180 del trimestre en curso. Derechos Renglonés Bs.F. 557,53, P.P.B.S.F., - Planilla N° 401-62453 quedando registrado bajo el folio 0357, Tomo 04 del Libro respectivo. **Resuelve** la incorporación del Título Profesional y autoriza a la Secretaria General a Extender certificación para la debida inscripción en la oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días de septiembre del dos mil dieciocho. Msc. Alberto José Sediles Jaén. Rector (firma) y sello.”

Conforme original y debidamente cotejado certifica que el mismo se

encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. (f) Ivette María Sánchez Mendioroz. Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 183, Folio(s) 199, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 15 de octubre de 2018. (f) Director.

Reg. TP12478 – M. 8258152 - Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 404, Página No. 203, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ BARBA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el Primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12479 – M. 8252792/8212391 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VI del Departamento de Registro Académico rola con el número 146 en el folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 146. Hay una foto en parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

**MARCELA EUGENIA MORALES MENDIETA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, portanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 146, Folio 146, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2017”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un Sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13393 – M. 9233701 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3377, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANÍBAL BROOKS DIXON**. Natural del municipio de Bluefields, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14043 – M. 9675128 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3946, Página 188, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**OFILIO ERNESTO DELGADILLO BARRANTES**. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.